

APRUEBA BASES DE POSTULACIÓN PARA LA
HABILITACIÓN DE PLAYAS PERÍODO ESTIVAL
2026-2027 EN LA JURISDICCIÓN DE LA
CAPITANÍA DE PUERTO DE QUINTERO.

QUINTERO, 16 SET. 2026

VISTO: lo establecido en el D.F.L. N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. N° (M.) 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 27 de agosto de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y el Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 18 de noviembre de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MINDEF) N° 475, de fecha 11 de enero de 1995, que Establece política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República; el D.S. (MINDEF) N° 435, de fecha 18 de enero de 2017, que Establece Política para Otorgamiento, Modificación y Renovación de Concesiones Marítimas en Playas; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 17 de marzo de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. EXENTA N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar o poner término a Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 9°, 11° y 12° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 214, de fecha 16 de junio de 2017, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 3° del D.F.L. N° 292 de 1953, corresponde a la Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, ejercer de manera exclusiva la fiscalización y el control de las playas y terrenos fiscales de playa a lo largo del litoral nacional.
2. Que, en virtud de la Política Nacional de Uso del Borde Costero (D.S. MINDEF N° 475 de 1995) y la Política para el Otorgamiento de Concesiones Marítimas (D.S. MINDEF N° 435 de 2017), esta Autoridad Marítima debe velar por el uso armónico y seguro del litoral, garantizando que las actividades recreativas no restrinjan ni pongan en riesgo el libre y seguro acceso de la ciudadanía a los balnearios.
3. Que, de acuerdo con el Reglamento sobre Concesiones Marítimas (D.S. M. N° 9 de 2018) y la delegación de facultades otorgada mediante la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. EXENTA N° 12240/07/3 Vrs. de 2024, esta Capitanía de Puerto posee la competencia legal para otorgar, denegar o caducar permisos temporales en el borde costero, supeditando su vigencia al cumplimiento irrestricto de las exigencias de seguridad.
4. Que, el incremento masivo de usuarios en las playas durante el período estival hace indispensable dictar normas que regulen su habilitación, toda vez que las estadísticas de temporadas anteriores demuestran la necesidad imperiosa de actualizar y endurecer las medidas de prevención para resguardar eficazmente la vida humana en el mar.

5. Que, la proliferación de eventos masivos y actividades recreativas en el sector costero eleva de forma crítica el riesgo de accidentes, escenario que exige una estricta planificación, coordinación y fiscalización previa, imponiendo obligaciones técnicas rigurosas a sus organizadores como requisito obligatorio para su autorización.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** las "Bases de Postulación para la Habilitación de Playas, Período Estival 2026-2027", las cuales se adjuntan como anexo a la presente resolución, dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero.
- 2.- **ORDÉNESE** que las exigencias establecidas en las referidas Bases de Postulación son de carácter obligatorio y deberán ser cumplidas por los administradores, salvavidas y todas aquellas personas naturales y jurídicas que se encuentren afectas a dichas disposiciones.
- 3.- **FÍJASE** como plazo impostergable el día viernes 16 de octubre de 2026, hasta las 12:00 horas, para recepción de los proyectos de habilitación de playas por parte de los interesados y postulantes ante esta Autoridad Marítima.
- 4.- **ESTABLÉCESE** como plazo máximo para efectuar la inspección de seguridad a las playas habilitadas, en lo relativo a los elementos de salvamento, infraestructura y condiciones laborales del personal que desempeñará labores de salvavidas, el día lunes 30 de noviembre de 2026 a las 16:00 hrs.
- 5.- **DISPÓNGASE** que toda actividad o evento que se desarrolle en sectores de playa dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero deberá contar con autorización previa de la Autoridad Marítima, debiendo sus organizadores dar cumplimiento a las exigencias de seguridad establecidas en la normativa vigente y en las instrucciones contenidas en las Bases de Postulación, además de adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de los participantes y del público en general.
- 6.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- G.M. (V.)
- 2.- Ilustre Municipalidad de Quintero.
- 3.- Ilustre Municipalidad de Puchuncaví.
- 4.- Ilustre Municipalidad de Zapallar.
- 5.- Ilustre Municipalidad de Papudo.
- 6.- Ilustre Municipalidad de La Ligua.
- 7.- Interesados.
- 8.- Archivo.

**ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y M.M.
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO
CAPITANÍA DE PUERTO DE QUINTERO**

**BASES DE POSTULACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE PLAYAS
PERÍODO ESTIVAL 2026-2027**



CAPITANÍA DE PUERTO DE QUINTERO

BULNES N° 120, QUINTERO

CORREOS ELECTRÓNICOS:

**operacionescpqtr@directemar.cl – polmarcpqtr@directemar.cl –
ccmmcpqtr@directemar.cl**

TELÉFONO (32) 2930057

ÍNDICE

Nº	MATERIA	PÁGINA
I.	Marco Normativo.	3
II.	Informaciones.	4
III.	Ámbito de Competencia jurisdiccional.	7
IV.	Consideraciones Generales.	7
V.	Anteproyecto	8
VI.	Evaluación Antecedentes Anteproyecto	10
VII.	Notificación	11
VIII.	Solicitud de Permiso de Escasa Importancia	12
IX.	Responsabilidades del Administrador	14
X.	Responsabilidades Salvavidas	18
XI.	Instrucciones del Bitácora de Salvavidas.	20
XII.	Normas de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas.	21
XIII.	Limpieza.	22
XIV.	Regulación de actividades especiales en el borde costero.	23
XV.	Delimitación de la jurisdicción y distribución de playas.	25
XVI.	Exigencias Administradores para el equipamiento de la zona de baño.	26
XVII.	Fiscalización, infracciones y sanciones.	30
XVIII.	Anexos.	32
ANEXO "A"	Señalética de playa Apta y No Apta para el baño.	33
ANEXO "B"	Torre de vigilancia para el Salvavidas.	35
ANEXO "C"	Tenida para los Salvavidas.	36
ANEXO "D"	Banderas período estival.	38
ANEXO "E"	Señalética que prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas.	39
ANEXO "F"	Señalética que prohíbe fumar en la playa.	40
ANEXO "G"	Señalética borde costero	41
ANEXO "H"	Formato bitácora de Salvavidas	45
ANEXO "I"	Accidentes en Actividades Recreativas en Borde Costero.	46
ANEXO "J"	Listado de Playas disponibles para el Período Estival	47
ANEXO "K"	División sectores de playa con extensión superior a 100 mts.	49
ANEXO "L"	Cantidad de Salvavidas por playa.	75

I.- MARCO NORMATIVO:

- A.- D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 31 de mayo 1978, "Ley de Navegación".
- B.- D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 05 de agosto de 1953, "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante".
- C.- D.F.L.-1, del Ministerio del Interior, de fecha 05 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
- D.- Ley N° 16.744, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 01 de febrero de 1968, "Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales".
- E.- Ley N° 19.925, del Ministerio del Interior, de fecha 19 de enero de 2004, "Ley sobre el expendio y consumo de bebidas alcohólicas".
- F.- Ley N° 20.000, del Ministerio del Interior, de fecha 16 de febrero de 2005, "Sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas".
- G.- Ley N° 19.419, del Ministerio de Salud, de fecha 09 de octubre de 1995, "Regula actividades que indica relacionada con el tabaco".
- H.- Ley N° 21.156, del Ministerio de Salud, de fecha 20 de mayo de 2019, "Establece la obligación de disponer de desfibriladores automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica".
- I.- Código Penal, del Ministerio de Justicia, de fecha 12 de noviembre de 1874.
- J.- D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 27 de agosto de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República".
- K.- D.S. (M.) N° 214, de fecha 16 de junio de 2017, "Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo".
- L.- D.S. (M.) N° 9, de fecha 17 de marzo de 2018, "Reglamento sobre Concesiones Marítimas", modificado por D.S. (M.) N° 183, de fecha 04 de marzo de 2020.
- M.- D.S. (M.) N° 1, de fecha 18 de noviembre de 1992, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática".
- N.- D.S. N° 475, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 11 de enero de 1995, "Establece Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República".
- O.- D.S. N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 12 de agosto de 2013, "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- P.- D.S. N° 594, del Ministerio de Salud, de fecha 29 de abril de 2000, "Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo".
- Q.- Decreto N° 435, de fecha 24 de agosto de 2015, que establece política para otorgamiento, modificación y renovación de concesiones marítimas en playas.
- R.- Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de fecha 15 de enero de 1998, "Instruye sobre la prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en toda la costa del litoral de la república, sus playas, terrenos de playa, en ríos y lagos y demás bienes nacionales de competencia del Ministerio de Defensa Nacional".
- S.- Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. ORD. A-41/003, de fecha 28 de julio de 2020, que regula las actividades deportivas y recreativas náuticas de turismo aventura que se desarrollan en aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional.
- T.- Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. ORD. A-41/005, de fecha 29 de noviembre de 2007, que establece normas y equipamiento de seguridad obligatorios para embarcaciones que participan de regatas.
- U.- Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. ORD. A-41/008, de fecha 07 de abril de 2011, que dispone equipamiento y medidas de seguridad para navegación en canoas o kayaks.
- V.- Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. ORD. A-41/009, de fecha 25 de enero de 2011, que imparte medidas de seguridad para las escuelas que efectúan instrucción de deportes de tablas de playa.
- W.- Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. ORD. A-41/010, de fecha 12 de junio de 2019, que establece los requisitos para la acreditación y operación de las Entidades de Buceo Deportivo que efectúan buceos recreativos autónomos guiados.

- X.- Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. ORD. A-41/011, de fecha 18 de abril de 2013, que dispone el empleo de casco de seguridad a operadores y tripulantes de embarcaciones deportivas del tipo moto de agua, jet ski y similares.
- Y.- Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. ORD A-41/012, de fecha 05 de febrero de 2019, que establece requisitos para la acreditación y operación de las entidades de capacitación náutica y buceo deportivo.
- Z.- Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. ORD. A-41/014, de fecha 03 de octubre de 2019, que establece normas generales para la construcción, inscripción y equipamiento de seguridad obligatorias para embarcaciones deportivas.
- AA.- Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. ORD. O-22/023, de fecha 14 de mayo de 2018, que dispone la prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en sectores del borde costero, ríos y lagos.
- BB.- Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. ORD. A-71/005, de fecha 15 de octubre de 2024, que imparte instrucciones para la tramitación y resolución de permisos y autorizaciones establecidas en los artículos 9°, 11° y 12° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

II.- INFORMACIONES:

- A.- La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (D.G.T.M. y M.M.), a través de la Capitanía de Puerto de Quintero, tiene como misión fundamental resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos bajo su jurisdicción, ejecutando acciones destinadas a gestionar el salvamento de personas en peligro y prevenir accidentes de bañistas y deportistas náuticos en el borde costero.
- B.- En conformidad con este quehacer institucional, durante la temporada estival y en situaciones especiales de alta afluencia de personas (feriados, fines de semana largos y festividades), la Autoridad Marítima refuerza sus capacidades mediante el despliegue de medios humanos y materiales, ejecutando patrullajes marítimos, aéreos y terrestres, campañas comunicacionales y labores operativas de respuesta y salvamento.
- C.- Como una medida excepcional y transitoria aplicable exclusivamente durante el período estival, se ha estructurado el presente proceso de postulación con el objeto de que personas naturales o jurídicas asuman de forma transitoria la responsabilidad mediante la habilitación de sectores de playa destinados al uso recreacional, la implementación equipamiento de seguridad, la dotación de salvavidas, la limpieza de playas y la disposición de primeros auxilios, entre otras.
- D.- Las presentes Bases tienen por finalidad establecer las disposiciones, requisitos y antecedentes necesarios para participar en dicho proceso de postulación para el Período Estival 2026-2027, regulando el procedimiento de evaluación, selección y asignación formal de las playas bajo jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero para el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2026 y el 15 de marzo de 2027.
- E.- Las citadas Bases definen las responsabilidades, obligaciones y condiciones de seguridad que deberán cumplir estrictamente las personas naturales o jurídicas seleccionadas; en tal sentido, entendiéndose la inversión económica y los costos operativos inherentes que se deberán realizar para el resguardo de veraneantes y bañistas, los postulantes podrán solicitar, una vez nombrados como administradores, la explotación comercial de dichos sectores bajo la figura de Permisos de Escasa Importancia (P.E.I.). Dicha explotación se autorizará de manera racional y comprenderá únicamente actividades comerciales, publicitarias, deportivas y de equipamiento complementarias al uso público recreacional, todo ello con el fin de cubrir de forma autónoma los costos operativos asociados.

- F.- Estas actividades deberán ser estrictamente temporales y ejecutadas mediante instalaciones o construcciones desmontables, de acuerdo con el Reglamento sobre Concesiones Marítimas. En términos generales, estas autorizaciones se otorgarán cautelando que no afecte el orden, la seguridad ni la disciplina del balneario, evitando estructuras como escenarios o tarimas que disminuyan la superficie destinada al uso público. Asimismo, las actividades grupales o náutico-deportivas se emplazarán preferentemente en áreas de baja concurrencia para no perturbar la tranquilidad de los bañistas, debiendo todo proyecto comercial o publicitario asegurar, previo a su implementación, el estricto cumplimiento de la normativa sectorial ambiental y los límites permitidos de contaminación acústica.
- G.- Dentro de las obligaciones esenciales de seguridad financiadas mediante dicha explotación, los administradores seleccionados tienen la responsabilidad legal de contratar y contar con personal de salvavidas debidamente certificado por la Autoridad Marítima, además de proveer los elementos e implementos de salvamento necesarios para contribuir a la protección de los usuarios conforme a la normativa vigente.
- H.- Asimismo, constituye un deber fundamental de los administradores mantener de forma clara, visible y permanente la señalización de seguridad en las playas (incluyendo banderas, letreros informativos y delimitación de zonas), clasificándolas explícitamente como aptas o no aptas para el baño según corresponda. Todo proyecto publicitario o comercial complementario deberá asegurar antes de su implementación el estricto cumplimiento de las normas de protección ambiental y límites de contaminación acústica.
- I.- De acuerdo con los antecedentes estadísticos disponibles, los accidentes en playas se concentran preferentemente entre las 14:00 y las 18:00 horas, registrándose la mayoría de las emergencias en playas no aptas para el baño, debido, en gran medida, a la imprudencia temeraria de las personas. Por ello, los medios e infraestructura de seguridad deberán estar desplegados prioritariamente en dicho rango horario.
- J.- La pertinencia de estas medidas se fundamenta en que, dentro de la jurisdicción de esta Autoridad Marítima local, existe una importante cantidad de playas y balnearios destinados a fines turísticos que presentan un sostenido aumento en su nivel de actividad y afluencia de público.
- K.- Del mismo modo, la coexistencia de actividades náuticas y deportivas tales como surf, bodyboard, stand up paddle, kayak, kitesurf y navegación menor implica la concurrencia de distintos usuarios en un mismo espacio marítimo. Las actividades grupales se permitirán siempre que no afecten la tranquilidad de los bañistas y se emplacen en áreas de baja concurrencia, debiendo el administrador proponer medidas de segregación, señalización y control, priorizando los deportes náutico-deportivos.
- L.- Por su parte, la ejecución de eventos recreativos, deportivos o masivos en los sectores de playa incrementa la exposición al riesgo, por lo que se requerirá a los organizadores y administradores la implementación de medidas adicionales de seguridad, coordinación interinstitucional y planificación previa.
- M.- Con el objeto de asegurar criterios uniformes, transparentes y objetivos en la asignación de estas administraciones, evitando la dilación de las resoluciones, filtraciones de información o instalaciones anticipadas, se efectuará un riguroso proceso de evaluación y selección para compatibilizar las solicitudes con la zonificación vigente del borde costero.

- N.- Para cumplir con dicho objetivo, se constituirá una Comisión Evaluadora de carácter consultivo, integrada por la Capitanía de Puerto de Quintero, la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), la Secretaría Regional Ministerial de Salud, las Cámaras de Comercio locales de las respectivas comunas, y las Ilustres Municipalidades de Quintero, Puchuncaví, Zapallar, Papudo y La Ligua, a través de sus departamentos pertinentes, tales como las Direcciones de Seguridad Ciudadana, las Direcciones de Obras Municipales (DOM) y los Departamentos de Patentes Municipales. Las comunicaciones oficiales entre los organismos participantes se realizarán exclusivamente por escrito.
- O.- La citada Comisión Evaluadora se reunirá en una fecha a definir con la finalidad de analizar los expedientes de postulación, enfocando su deliberación primordialmente en la evaluación técnica del Proyecto de Seguridad presentado y en una Propuesta Comercial que debe satisfacer estrictamente el interés público. Para efectos de estas Bases, se entenderá que dicho interés se cumple al garantizar el uso libre, seguro y gratuito de la playa por parte de toda la comunidad, prevaleciendo este bienestar social por encima de cualquier lucro privado. En base a este criterio, la Comisión propondrá la asignación del sector solicitado, dejando constancia de lo obrado mediante un Acta de Reunión formal firmada por los representantes participantes.
- P.- En aquellos sectores de playa donde exista un único interesado o no se registre demanda concurrente de postulantes, la Autoridad Marítima local evaluará los antecedentes técnicos y resolverá la postulación de forma directa caso a caso.
- Q.- Finalizado el proceso de recepción, si dos o más interesados postulan a la administración de un mismo sector de playa, se confeccionará un cuadro comparativo basado en los criterios descritos en las presentes Bases, evaluando en términos generales la mayor afinidad con la zonificación vigente del borde costero, el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Regionales del Bordo Costero y la mejor satisfacción del interés público en materia de seguridad y uso común. Ante una equivalencia técnica en dicha evaluación, la Autoridad Marítima local resolverá considerando las aprobaciones ambientales o las factibilidades sectoriales emitidas por la Dirección de Obras Municipales (DOM) respectiva. Si persiste la igualdad, prevalecerá aquella postulación que registre la fecha y hora de presentación de antecedentes más antigua en el ingreso formal y, en última instancia, resolverá discrecionalmente el Capitán de Puerto de Quintero.
- R.- Las administraciones de playas consideradas en las presentes Bases corresponderán exclusivamente al Período Estival 2026-2027. La facultad final de resolver permanece siempre en la Autoridad Marítima local, siendo la asignación formalizada y oficializada mediante una resolución emitida y firmada directamente por el Capitán de Puerto de Quintero, notificando los rechazos mediante resolución fundada.
- S.- Para apoyar la gestión de seguridad y mantener informada a la ciudadanía fomentando el concepto de autoprotección, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante dispone de la aplicación móvil "Playas Chile", que permite a los usuarios acceder a información relevante respecto de la condición de aptitud de los balnearios a nivel nacional.
- T.- Asimismo, ante la ocurrencia de cualquier situación de emergencia o accidente en el borde costero, la comunidad y los administradores podrán informar oportunamente el hecho a través del número telefónico de emergencias marítimas 137, dispuesto de forma permanente por la Institución las 24 horas del día.

III.- ÁMBITO DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL:

La jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero comprende el borde costero de las comunas de Quintero, Puchuncaví, Zapallar, Papudo y La Ligua y sus límites son, por el sur, desde la Ribera Norte del Río Aconcagua, en la comuna de Quintero, y por el norte el Sector Punta Huesos, en la comuna de La Ligua.

IV.- CONSIDERACIONES GENERALES:

- A.- Prohibase el ingreso y tránsito de vehículos motorizados a los sectores del borde costero declarados como playas solaneras o balnearias, dunas costeras, terrenos de playa y demás bienes bajo competencia del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial N° 2 del Ministerio de Defensa Nacional. Esta prohibición incluye aquellas zonas protegidas y espacios naturales que albergan una variada gama de organismos que utilizan dichos sectores como áreas de alimentación, refugio o nidificación. Se exceptúan exclusivamente los vehículos en labores de emergencia, seguridad, fiscalización, vigilancia, mantención o aseo, y aquellas actividades debidamente autorizadas.
- B.- Cualquier actividad o situación ejecutada u ocasionada por el administrador que afecte el orden, la seguridad y la disciplina, o que atente contra las buenas costumbres y la sana convivencia, constituirá causal suficiente para la suspensión o caducidad inmediata del permiso otorgado, sin perjuicio de las demás acciones legales y reglamentarias que correspondan.
- C.- No se autorizará el zarpe ni la recalada de embarcaciones motorizadas en playas y balnearios habilitados de la jurisdicción, con excepción de aquellas unidades que cuenten con una autorización expresa emitida mediante resolución formal de esta Capitanía de Puerto.
- D.- Deberá privilegiarse el uso de la playa y el terreno de playa para fines de balneario y recreación pública, evitándose la autorización de eventos de carácter masivo que puedan comprometer el orden, la seguridad y la disciplina. En este aspecto, la Autoridad Marítima tendrá especial rigor respecto a la realización de actividades que involucren la instalación de grúas, torres, escenarios o tarimas que reduzcan la superficie de arena destinada al uso público común.
- E.- Las solicitudes para la ejecución de eventos masivos en sectores habilitados deberán ser presentadas previamente ante la Delegación Presidencial correspondiente, conforme al procedimiento fijado en la Resolución Exenta N° 3.093 del Ministerio del Interior, de fecha 13 de enero de 2007, que "Establece Procedimiento General para la Realización de Espectáculos o Eventos Masivos en la Región de Valparaíso". Dicha tramitación deberá ingresarse con una antelación mínima de 15 días respecto de la fecha prevista para su ejecución.
- F.- Se permitirá la práctica de deportes y actividades recreativas grupales siempre que no alteren la tranquilidad ni la seguridad de los bañistas, debiendo priorizarse su desarrollo en sectores de menor concurrencia y privilegiando aquellas de carácter estrictamente náutico-deportivo.
- G.- Se deberá resguardar de forma permanente el libre acceso y la circulación peatonal en el borde costero, quedando estrictamente prohibida la instalación de estructuras, quioscos o elementos comerciales que obstruyan las vías de evacuación ante tsunamis o el tránsito general de personas.
- H.- Se habilitará, a lo menos, una playa apta para el baño por cada comuna comprendida en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero (Quintero, Puchuncaví, Zapallar, Papudo y La Ligua). Dicha condición será informada formalmente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación para la

planificación segura de paseos escolares de fin de año, debiendo estos balnearios contar con la totalidad del equipamiento de salvamento, elementos de primeros auxilios y señalética reglamentaria.

- I.- Toda situación de carácter policial vinculada a delitos o faltas al orden público en los balnearios no será de responsabilidad ni competencia del personal de salvavidas ni del administrador del sector. Ante la ocurrencia de estos hechos, se deberá dar aviso inmediato a las instituciones competentes, a saber: Autoridad Marítima (Emergencias Marítimas 137), Carabineros de Chile (133) o Policía de Investigaciones (134).
- J.- En sectores que presenten avistamiento o habitabilidad de fauna marina, quedará estrictamente prohibida su perturbación, acoso, extracción o alimentación, debiendo el administrador promover de manera activa conductas responsables y de conservación con el medio ambiente costero.

V.- ANTEPROYECTO:

- A.- El anteproyecto constituye un documento técnico y vinculante fundamental dentro del expediente de postulación, por cuanto corresponde al principal antecedente utilizado por la Comisión Evaluadora para efectuar el análisis de admisibilidad, ponderación de puntajes y proceder, posteriormente, a la selección del permisionario. Por lo tanto, este documento deberá desarrollar de manera detallada y fundada: la planificación operativa de seguridad, limpieza y mantención del sector de playa; la propuesta de explotación comercial con su respectivo modelo de financiamiento destinado a solventar los costos del ítem anterior; y la visión estratégica integral del proyecto.

- B.- Considerar para la presentación del anteproyecto la siguiente estructura obligatoria como base a desarrollar y preguntas metodológicas que, a lo menos, se debiera desprender de la información presentada:

Seguridad, limpieza y mantención:

- ¿Qué medidas específicas, metodologías de trabajo, recursos humanos y frecuencias de ejecución considera el proyecto para la correcta administración, ordenamiento, limpieza diaria, mantención y conservación del sector de playa solicitado?
- ¿Qué protocolos de seguridad (terrestre y de borde costero), dispositivos e infraestructura de accesibilidad universal para personas con movilidad reducida, y sistemas de atención o asistencia a los usuarios contempla el proyecto?

Explotación comercial:

- ¿Cuál será el monto total de la inversión estimada, el presupuesto desglosado y el detalle de las especificaciones técnicas de las obras, equipamiento e infraestructura ligera y desmontable a implementar?
- ¿Qué servicios comerciales, de abastecimiento o recreativos específicos se pretenden desarrollar para la atención, comodidad y satisfacción de los veraneantes, justificando su viabilidad?

Visión estratégica integral:

- ¿Qué beneficios tangibles y cuantificables aportará el proyecto al entorno local o regional, desde el punto de vista social, económico, de generación de empleo local, desarrollo turístico sostenible y de protección o conservación activa del ecosistema del sector?
- ¿El proyecto considera e integra obras consolidadas de interés público y uso gratuito, tales como accesos universales, rampas peatonales, módulos de primeros auxilios equipados, señalética informativa y de seguridad,

puntos limpios de reciclaje u otras mejoras destinadas al uso público general?

- C.- El incumplimiento del proyecto presentado, de las obligaciones contraídas o de la inversión propuesta dentro del cronograma establecido para su ejecución, constituirá causal suficiente y justificada para la revocación inmediata o el término anticipado del respectivo Permiso de Administración de Playa, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones y medidas administrativas o legales que correspondan.
- D.- Las dimensiones, materialidad, diseño y estándares de calidad de todas las estructuras desmontables —tales como rampas peatonales y universales, quioscos, camarines, módulos de atención, salas de primeros auxilios, señalética y demás instalaciones complementarias— deberán ajustarse rigurosamente a las normativas técnicas urbanísticas y plazos perentorios que determine la respectiva Dirección de Obras Municipales (DOM).
- E.- El anteproyecto deberá incorporar de manera explícita medidas concretas orientadas a garantizar el libre acceso peatonal, así como el uso seguro e inclusivo del borde costero, promoviendo activamente la accesibilidad universal, la protección ambiental y la conservación del ecosistema del sector solicitado.
- F.- Los proyectos que contemplen el expendio, elaboración, almacenamiento o comercialización de alimentos y bebidas deberán adjuntar obligatoriamente la resolución sanitaria vigente emitida por la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud competente, de forma previa al inicio de las actividades.
- G.- En relación con la instalación de quioscos, módulos, estands u otras estructuras de carácter desmontable y transitorio, se deberá considerar el cumplimiento estricto de las siguientes condiciones:
 - Sólo se autorizará el desarrollo de la actividad comercial dentro del perímetro específicamente otorgado y delimitado para tales efectos, quedando estrictamente prohibido el cambio, traslado o ampliación del área autorizada sin la aprobación previa y por escrito de la Autoridad Marítima.
 - Sólo se permitirá la instalación de un (1) quiosco, stand, módulo o estructura desmontable dentro del espacio otorgado, debiendo guardar total conformidad con el plano y proyecto técnico presentado y autorizado.
 - Las instalaciones deberán ser retiradas íntegramente por cuenta del permisionario al término del período autorizado, estando obligado a restituir el terreno a su estado original, limpio, libre de escombros y sin ningún tipo de detrimento del suelo o de su entorno natural.
 - El incumplimiento de la obligación de retiro oportuno de las estructuras dará lugar inmediato a la aplicación de las multas diarias, cobros por despeje subsidiado y demás medidas administrativas que correspondan, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para el desalojo del bien nacional de uso público.
 - Estas instalaciones y construcciones transitorias deberán alinearse y ajustarse, en lo que les sea aplicable, a las disposiciones contenidas en la respectiva Ordenanza Municipal local, la Ley General de Urbanismo y Construcciones y demás normativa legal vigente.
 - El diseño y ejecución de las estructuras deberán considerar criterios de seguridad estructural, accesibilidad universal y armonía paisajística con el entorno costero, privilegiando el uso de materiales reciclables, desmontables y de bajo impacto ambiental.

VI.- EVALUACIÓN ANTECEDENTES DEL ANTEPROYECTO:

- A.- Cerrado el proceso de recepción de solicitudes y expedientes, la Comisión Evaluadora verificará que estos den estricto cumplimiento a los requisitos de admisibilidad establecidos en las presentes bases de postulación. Los expedientes deberán contener la totalidad de los antecedentes, declaraciones e informes técnicos que permitan ponderar adecuadamente cada propuesta.
- B.- En el caso que dos o más interesados soliciten, de forma total o parcial, un mismo sector para la administración de playa, la Comisión Evaluadora confeccionará un cuadro comparativo de evaluación y asignación de puntajes. Para ello, se considerarán criterios técnicos, operacionales, de seguridad, ambientales y de interés público, conforme a las siguientes disposiciones:
- 1.- **MEJOR USO DEL ÁREA:** Se evaluará la adecuada y eficiente utilización del sector solicitado, en estricta concordancia con lo establecido en la Política Nacional de Uso del Borde Costero. Se ponderarán positivamente aquellas propuestas que contemplen obras, instalaciones o proyectos armónicos con el paisaje y que cumplan rigurosamente con las exigencias urbanísticas de la Dirección de Obras Municipales correspondiente. Asimismo, se valorarán de forma prioritaria las iniciativas que promuevan la accesibilidad universal, la inclusión social y el adecuado aprovechamiento del espacio público de manera gratuita.
 - 2.- **ASEO DEL SECTOR:** Se evaluarán las medidas y planes operativos propuestos para garantizar de forma permanente la higiene, salubridad y limpieza del sector solicitado. Esto incluye la cantidad e instalación de receptáculos para residuos, la implementación de sistemas efectivos de reciclaje (puntos limpios), metodologías para el almacenamiento transitorio y la disposición final adecuada de los desechos, así como cualquier medida orientada a la protección y mitigación del impacto ambiental.
 - 3.- **APORTE AL TURISMO:** Se evaluará el valor agregado y el impacto positivo del proyecto en el desarrollo turístico de la comuna o región. Se considerará el mejoramiento cualitativo de los servicios ofrecidos a los veraneantes, la integración armónica de la infraestructura ligera con el entorno natural, junto con la calidad, utilidad, pertinencia e innovación de los servicios propuestos.
 - 4.- **GENERACIÓN DE EMPLEOS:** Se ponderará cuantitativamente la cantidad de empleos directos e indirectos que el proyecto se comprometa a generar durante el período estival. Asimismo, se evaluará la calidad de las condiciones laborales ofrecidas, el cumplimiento de la normativa laboral vigente y el nivel de remuneraciones base comprometidas para el personal.
 - 5.- **ANTECEDENTES ANTERIORES:** Se considerará el comportamiento, responsabilidad y desempeño de los postulantes en permisos o concesiones otorgadas en períodos anteriores. Se disminuirá la puntuación de aquellos proyectos cuyos titulares registren antecedentes desfavorables, tales como reclamos ciudadanos fundados, infracciones de la Ley de Navegación, citaciones a la Fiscalía Marítima, partes cursados por la Autoridad Marítima o Municipal, o incumplimientos reiterados a las disposiciones de los organismos competentes.
 - 6.- **SEGURIDAD Y PLAN DE CONTINGENCIA:** Se evaluarán las medidas de seguridad activa y pasiva consideradas para la administración y operación segura del sector de playa. El postulante deberá detallar acciones orientadas a la prevención de accidentes, control de emergencias y resguardo de la integridad física de los usuarios. Asimismo, se valorará la presentación técnica de planes de contingencia ante eventos meteorológicos o emergencias, señalización de seguridad clara,

delimitación de áreas de riesgo, disponibilidad permanente de insumos de primeros auxilios y protocolos de coordinación con organismos de emergencia y seguridad pública.

- 7.- **EXPEDIENTE:** Se considerará el orden, la integridad, la consistencia técnica y el cumplimiento irrestricto de toda la documentación legal y administrativa presentada en el expediente de postulación

C.- Tabla de evaluación de proyectos:

- La tabla detallada con los puntajes y ponderaciones específicas se encuentra fijada en el Anexo "L" del presente documento.
- Corresponderá exclusivamente a la Comisión Evaluadora, conformada para tal efecto, analizar y calificar las postulaciones presentadas de conformidad con los criterios estipulados en estas Bases.
- Una vez concluida la evaluación técnica, se levantará un Acta de Evaluación debidamente suscripta por los representantes de los organismos públicos participantes en dicho proceso, sin perjuicio de que la resolución de adjudicación final será facultad privativa y discrecional de la Autoridad Marítima.

VII.- NOTIFICACIÓN:

- A.- La notificación de la resolución mediante la cual se otorgue la habilitación solicitada se efectuará, en resguardo de la eficiencia y el tiempo de tramitación, mediante correo electrónico o por el medio formal expresamente por el solicitante en su presentación, adjuntando copia fiel de la correspondiente resolución de nombramiento.
- B.- Asimismo, se notificará formalmente y por escrito a aquellos postulantes cuyas solicitudes no hayan sido seleccionadas, procediéndose a la devolución de los antecedentes presentados cuando así corresponda y sea solicitado.
- C.- El titular del permiso deberá implementar, a contar del 15 de diciembre, el despliegue total de las medidas de seguridad comprometidas, dando estricto cumplimiento al proyecto técnico presentado y aprobado.
- D.- El incumplimiento de las obligaciones asumidas, la ejecución parcial o tardía del proyecto aprobado, o la utilización del sector para fines comerciales o recreativos distintos de los expresamente autorizados constituirán causal suficiente y justificada para dejar sin efecto el permiso otorgado, sin perjuicio de las demás medidas administrativas o legales que correspondan.
- E.- La autorización otorgada en ningún caso acreditará derecho de propiedad, posesión o dominio sobre el o los sectores asignados, ni restringirá su calidad jurídica de Bien Nacional de Uso Público. Por lo tanto, el permisionario estará obligado a garantizar y permitir el libre acceso peatonal y el uso público gratuito a la playa sin ningún tipo de restricción.
- F.- Una vez notificado, el titular podrá dar inicio al proceso de otorgamiento del permiso de escasa importancia como método formal para la explotación comercial del sector, debiendo dar estricto cumplimiento a lo descrito en el artículo 36° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas vigente, de conformidad con lo informado previamente en el respectivo anteproyecto.

VIII.- SOLICITUD PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA ESTIVAL:

- a) Se establece que solo las personas que se adjudican la administración de un sector de playa, informada mediante resolución de habilitación, podrán al momento de la notificación solicitar permisos de escasa importancia en sus respectivos sectores con la finalidad de solventar los gastos asociados a la asunción de las responsabilidades respecto de la seguridad para los veraneantes para el período estival, el cual debe concordar con el proyecto a desarrollar.
- b) Los peticionarios mayores de 18 años, cumplidos al momento de ingresar la respectiva solicitud en la Capitanía de Puerto de Quintero, ubicada en Avda. Bulnes N° 120, esquina 21 de mayo, comuna de Quintero.

La presentación deberá efectuarse mediante expediente confeccionado en dos ejemplares, contenido en carpeta simple, cuya portada deberá indicar, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- 1.- Nombre completo del solicitante.
 - 2.- Ubicación geográfica de la solicitud, indicando lugar, ciudad, comuna, provincia y región.
 - 3.- Identificación de la actividad a desarrollar.
 - 4.- La carpeta deberá identificarse mediante color, de acuerdo con la comuna en la cual se emplazará la actividad o administración de la playa, conforme al siguiente detalle:
 - Comuna de Puchuncaví, color ROJO.
 - Comuna de Quintero, color AZUL.
 - Comuna de Zapallar, color VERDE.
 - Comuna de Papudo, color CELESTE.
 - Comuna de La Ligua, color AMARILLO.
- c) Los expedientes, según corresponda, deberán contener los siguientes antecedentes:

1.- Antecedentes Persona Natural:

- a) Formulario de solicitud obtenido desde www.concesionesmaritimas.cl, disponible en la pestaña "Información General – Formularios Tramitación", el cual también podrá ser retirado en la Capitanía de Puerto de Quintero.
- b) Fotocopia de cédula nacional de identidad vigente del solicitante, por ambos lados.
- c) Plano simple presentado en formato papel y digital o escaneado, que grafique el sector solicitado y las instalaciones proyectadas, incluyendo cuadro de coordenadas, vértices y medidas correspondientes.
- d) Especificaciones técnicas y croquis del módulo a construir, conforme al modelo exigido por la Dirección de Obras Municipales correspondiente.
- e) Anteproyecto y presupuesto simple, en el cual se detallen las obras o instalaciones a ejecutar y el monto estimado de inversión, debiendo ser firmado por el solicitante.
- f) Certificado de la Dirección de Obras Municipales, indicando si las obras proyectadas se ajustan al uso de suelo establecido en el plan regulador vigente.

2.- Antecedentes Persona Jurídica:

Las personas jurídicas, además de los antecedentes exigidos para personas naturales señalados precedentemente, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Rol Único Tributario (RUT) de la sociedad.
- b) Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente, por ambos lados, del representante legal.
- c) Copia de la escritura de constitución de la sociedad, con certificación de vigencia.
- d) Copia del poder del representante legal, con certificación de vigencia.
- e) Para la confección y presentación del expediente, el solicitante deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 33° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- f) En el Formulario de Solicitud se deberá señalar el objeto del permiso requerido, expresado de forma clara y precisa el uso que se dará al sector solicitado, de conformidad a lo establecido en el artículo 9°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- g) El plano simple, en soporte papel y en formato digital o escaneado, mediante el cual se grafique el sector solicitado, deberá incluir el cuadro de coordenadas geográficas expresadas en grados, minutos y segundos, especificando al menos dos dígitos decimales, en dátum WGS-84, pudiendo utilizarse para su elaboración la plataforma Google Earth.
- h) Los proyectos deberán ajustarse a la normativa urbanística aplicable, así como a la tipología constructiva y materialidad exigida por la Dirección de Obras Municipales correspondiente.
- i) Los Permisos Estivales se otorgarán sin perjuicio de las demás autorizaciones que el peticionario deba obtener de otros organismos públicos, para la ejecución de obras, instalaciones o el desarrollo de actividades, conforme a la normativa vigente. En consecuencia, el otorgamiento de dichos permisos no exime del cumplimiento de las exigencias establecidas por otros servicios competentes.
- j) Los Permisos Estivales, estarán afectos al pago de tarifas, conforme a lo establecido en el Título XI "Rentas y Tarifas", artículo 136°, letra D., del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

El postulante, cuyo proyecto haya sido seleccionado, deberá considerar los siguientes pagos mediante Formulario N° 38A de la Tesorería General de la República, en beneficio fiscal o arcas municipales:

- **0,01 UTM por metro cuadrado de terreno de playa o playa ocupado.**
- **0,90 UTM semestral por cada letrero o cara publicitaria instalado en el sector solicitado.**

- k) Asimismo, los beneficiarios de dichos permisos que pretendan desarrollar obras deberán presentar una garantía que tendrá por finalidad cubrir el costo de retiro de las obras o construcciones

adheridas al suelo que quedaren instaladas o sin retirar al término del permiso, debiendo constituir una “**BOLETA BANCARIA O PÓLIZA DE SEGUROS**” a la orden del: **DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE**, que corresponderá a tres meses de renta y/o tarifa, debiendo mantenerse vigente por el período del permiso aumentado en tres meses. La devolución de la garantía se efectuará transcurridos a lo menos sesenta días y no más de tres meses desde la expiración del permiso.

- I) Al término de la vigencia del Permiso de Escasa Importancia, las instalaciones deberán ser retiradas en su totalidad y sin detrimento del suelo, entregando el sector limpio y despejado a entera satisfacción de la Autoridad Marítima. El incumplimiento de esta obligación, podrá ser motivo para hacer efectiva la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes. Los poseedores de Permisos de Escasa Importancia por temporada de verano, deberán retirar todas las construcciones e instalaciones antes del 31 de marzo del 2026, su incumplimiento será causal de las sanciones reglamentarias que correspondan a una Ocupación Ilegal.

Finalizado el período estival, el concesionario deberá hacer entrega física del sector asignado a la Capitanía de Puerto de Quintero, la cual verificará que se haya cumplido con el retiro del kiosco, terraza, juegos, boyas y cualquier otro elemento utilizado para el desarrollo del proyecto, debiendo quedar el sector sin daños, escombros o basuras acopiadas. El no cumplimiento de lo anterior, será considerado como antecedente negativo para futuras postulaciones.

IX.- RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR:

- A.- Contratar personal como salvavidas que cuenten, de manera previa, con la acreditación vigente otorgada por la Autoridad Marítima, debiendo además cumplir con todas las disposiciones laborales y previsionales aplicables.
- B.- Proveer y mantener al personal salvavidas en los sectores que la Autoridad Marítima determine como obligatorios, en la cantidad establecida para cada playa.

Asimismo, deberá garantizar a contar del día 15 de diciembre de 2026 hasta el día 15 de marzo de 2027, la presencia permanente de a lo menos un salvavidas debidamente equipado por cada 100 metros lineales de playa, o por cada sector cuando este fuere de menor extensión, asegurando una atención exclusiva, continua y efectiva dentro de su área responsabilidad, en el horario comprendido entre las 11:00 y las 20:00 horas.

La cobertura de 100 metros de playa está diseñada para que el puesto de vigilancia se ubique en el centro, asegurando que el recorrido terrestre no supere los 50 metros. Este límite responde a las exigencias prácticas de la Autoridad Marítima para la obtención de la licencia, evaluando la capacidad de correr 50 metros en arena, nadar 75 metros de ida y regreso, y trasladar a la víctima 10 metros en zona segura.

Para el cumplimiento de esta obligación deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren la cobertura permanente del servicio, incluyendo la disposición de personal de relevo para días de descanso, horarios de colación u otras contingencias.

Esta exigencia será especialmente estricta en aquellas playas que cuenten con un solo salvavidas, cuya ausencia no podrá ser suplida de manera simultánea

por personal asignado a playa o sectores contiguos, ni por personas que no posean la calidad de salvavidas.

- C.- Controlar y supervisar en todo momento al personal bajo su cargo, en especial de los salvavidas, exigiendo el cumplimiento de sus funciones con responsabilidad, diligencia y dedicación, así como una adecuada presentación personal acorde a la naturaleza del servicio.
- D.- Proporcionar a los salvavidas la vestimenta oficial correspondiente, conforme a los colores y características establecidas. Asimismo, deberá velar por su correcto uso, quedando prohibido que el personal utilice prendas distintas a la indumentaria autorizada durante el desempeño de sus funciones.
- E.- Cumplir estrictamente lo dispuesto en el Código del Trabajo, la normativa previsional y de cotizaciones, así como a las regulaciones sanitarias y ambientales vigentes. En tal sentido, deberá garantizar a sus trabajadores el acceso a servicios higiénicos, agua potable y un lugar adecuado para su horario de colación, además de proveer condiciones de seguridad apropiadas para el desempeño de sus funciones, incluyendo la entrega y uso de elementos de protección personal cuando corresponda, hecho que deberá quedar registrado bajo firma de ambas partes.
- F.- Contratar a personal mayor de edad para el desempeño de funciones en los sectores habilitados.

Excepcionalmente, podrá contratarse a personas menores de edad cuando ello se encuentre permitido por la legislación laboral vigente, debiendo cumplirse íntegramente las condiciones y autorizaciones que dicha normativa establezca.

- G.- Destinar obligatoriamente en todas las playas **habilitadas como aptas para el baño** un área de seguridad destinada a los bañistas, la cual deberá estar debidamente delimitada. Dicha delimitación podrá materializarse mediante cerco o mediante una línea física continua compuesta por cabos y boyarines de color **"Naranja Internacional"**, instalada en forma paralela a la línea de playa, a una distancia no mayor a 100 metros mar adentro.

Dentro de esta zona, se permitirá el baño y el uso de elementos recreativos acuáticos de carácter liviano, tales como juegos inflables o similares, debiendo en todo momento respetarse la señalización de seguridad izada en la playa (**bandera verde: apta; bandera roja: no apta**).

- H.- Disponer de al menos de una embarcación destinada a labores de rescate, en las playas **habilitadas como aptas para el baño**, equipada con dos remos y un aro salvavidas de color **"Naranja Internacional"**, provisto de un cabo de vida de 30 metros de longitud.

Dicha embarcación deberá ser tripulada por personal que cuente con matrículas vigentes otorgadas por la Autoridad Marítima, debiendo destinarse exclusivamente a labores de rescates y al control del límite de la zona de baño. En ningún caso podrá ser utilizada para el transporte o paseo de veraneantes.

El tripulante de la embarcación de rescate deberá poseer, a lo menos, matrícula de tripulante de nave menor vigente, no estando permitido realizar labores con licencias deportivas.

- I.- Habilitar un espacio destinado a primeros auxilios, mediante un módulo, caseta o toldo debidamente señalizado, con el objeto de brindar atención inmediata a personas accidentadas, mientras se gestiona la asistencia de los servicios de salud correspondientes.

Dicho sector deberá mantenerse permanentemente identificado mediante señalización visible y adecuada, a fin de permitir su rápida ubicación por cualquier persona que requiera asistencia.

- J.- El período de funcionamiento de las playas, así como la obligación de dar cumplimiento a las exigencias de seguridad relativas a la presencia de salvavidas y elementos de salvamento, se extenderá entre el 15 de diciembre de 2026 y el 15 de marzo de 2027, en horario de 11:00 a 20:00 horas.

Durante dicho período, el ingreso del público al mar solo se permitirá cuando la playa cuente con cobertura efectiva de salvavidas y con los elementos de seguridad establecidos en el presente manual. En caso contrario, el baño en el mar quedará estrictamente prohibido, constituyendo su incumplimiento una infracción sancionable conforme a lo dispuesto en el Código Penal, artículo 496°, numeral 9.

- K.- Proveer a los salvavidas de un libro de bitácora debidamente foliado, conforme a lo establecido en acápite XI "Instrucciones del Bitácora Salvavidas".

En dicho registro, el salvavidas deberá consignar, con letra legible y de manera cronológica, los cambios de banderas que autoricen o restrinjan el baño, los accidentes o fallecimientos por inmersión u otras causas, la hora de apertura y cierre de la playa, así como cualquier otra información relevante para la seguridad y operación del sector.

El referido libro deberá mantenerse disponible en todo momento y ser puesto a disposición de la Autoridad Marítima cada vez que esta lo requiera.

- L.- Informar oportunamente a la Capitanía de Puerto de todos los accidentes ocurridos dentro de su sector de responsabilidad, con el objeto de facilitar la oportuna intervención de las autoridades e instituciones de emergencia.

Para tales efectos, deberá contar con un medio de comunicación operativo con la torre o puesto de salvavidas, que permita dar aviso inmediato al número 137 de Emergencias Marítimas.

Asimismo, todo los accidentes deberán ser registrado en el formulario establecido en el anexo "I", el cual deberá ser remitido al término de la jornada laboral a los correos electrónicos operacionescpqtr@directemar.cl y polmarcpqtr@directemar.cl o, en su defecto, entregado al personal de Policía Marítima desplegado en el sector.

- M.- Instalar la debida señalización en los sectores destinados a la práctica de deportes y juegos, mediante carteles o avisos permanentes, visibles y en buen estado de conservación.

Podrán habilitarse áreas para actividades recreativas tales como vóleibol, paletas u otras similares, siempre que no se ubiquen frente a kioscos ni accesos públicos a la playa, con el objeto de prevenir incidentes y resguardar la seguridad de los usuarios en tránsito.

- N.- Comunicar de inmediato, en caso de extravío de un menor de edad, a la Patrulla de Policía Marítima o, en su defecto, a Carabineros de Chile o al personal de Seguridad Municipal, según corresponda, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para su resguardo y colaborar en la pronta localización de sus padres o responsables.

- O.- Delimitar en sectores de playas **habilitadas como aptas para el baño** de la siguiente forma:

- **0 – 100 metros:** Desde la línea de costa hasta los 100 metros mar adentro, se permitirá exclusivamente la realización de actividades de baño y natación. En este sector deberá disponerse personal de salvavidas en tierra, en la proporción establecida en el presente manual. (01 salvavidas por cada 100 metros lineales de playa, o por cada sector cuando este fuere de menor extensión).
- **100 – 200 metros:** Desde el límite de los 100 metros y hasta los 200 metros mar adentro, se autorizará la navegación de embarcaciones a vela, a remo y otras no motorizadas.
- **Más de 200 metros:** A partir de los 200 metros mar adentro, se permitirá la navegación de embarcaciones a motor.

P.- Garantizar, de manera permanente, la seguridad y la ejecución del plan de limpieza de la playa durante toda la temporada estival.

El incumplimiento de esta obligación será considerado una falta grave y podrá constituir causal de caducidad de la autorización de habilitación respectiva.

Las labores de aseo deberán efectuarse fuera del horario de funcionamiento de la playa, esto es, antes de las 10:00 horas y después de la 20:00 horas, a fin de no interferir con el uso seguro del espacio por parte de los usuarios.

Q.- Abstenerse de realizar movimiento de áridos, los cuales se encontrarán estrictamente prohibidos, salvo en aquellos casos en que se realice con fines de nivelación del sector y cuente con autorización previa del Capitán de Puerto.

Para tales efectos, el administrador deberá presentar una solicitud por escrito con una antelación mínima de 48 horas, indicando el tipo de trabajo a ejecutar, el día y el horario de ejecución, así como la identificación del vehículo (placa patente) y el tipo de maquinaria a utilizar. Estas labores deberán ejecutarse exclusivamente fuera del horario de funcionamiento de la playa, resguardando en todo momento la seguridad de las personas y del entorno.

R.- Prohibir el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en los sectores de playa, sin perjuicio de aquellos autorizados expresamente por la Autoridad Marítima para labores operativas o de emergencia.

S.- Hacer cumplir la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas, así como fumar y arrojar colillas de cigarro en la playa. Esta disposición deberá ser debidamente informada y señalizada mediante los avisos de advertencia establecidos en los anexos "E" y "F" del presente instructivo.

T.- Impedir en los sectores de playa y/o terreno de playa se prohíbe la instalación de carpas cerradas, casas rodantes y la realización de fogatas o actividades de picnic que involucren el uso de fuego.

Solo se permitirá la instalación de carpas abiertas destinadas a la protección contra la radiación ultravioleta, **de uso gratuito** y siempre que no obstruyan la libre circulación ni afecten la seguridad de los usuarios.

U.- Facilitar que el acceso y la permanencia de animales en la playa se realicen de acuerdo con las ordenanzas de cada municipio, promoviendo el compromiso compartido entre la administración y los visitantes para lograr una convivencia armónica.

V.- Comunicar a la Capitanía de Puerto tanto el administrador, así como el personal de salvavidas, toda información relevante relativa a novedades o situaciones que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades en las playas, la seguridad de las personas, las instalaciones o materias propias de la Autoridad Marítima.

En caso de situaciones de emergencia o riesgo inminente, la comunicación deberá efectuarse de manera inmediata al número 137 de Emergencias Marítimas, sin perjuicio del envío posterior de un informe por los canales formales, dentro de la misma jornada a los correos electrónicos operacionescpqtr@directemar.cl y polmarcpqtr@directemar.cl.

- W.- Contar como mínimo, con el siguiente equipamiento de seguridad, el cual deberá mantenerse operativo y disponible en todo momento.
- 01 Prismático.
 - Tabla de rescate con arnés (tipo pulpo) y, cuando corresponda, inmovilizador lateral de cabeza.
 - 01 Salvavidas tipo "Jim Buoy" o tubo de rescate flexible.
 - 01 Salvavidas circular (tipo picarón) con 100 metros de cuerda.
 - 01 Equipo de comunicación (teléfono celular/equipo portátil VHF).
 - 01 Megáfono con sistema de amplificación y baterías de respaldo.
 - Ropa de abrigo (mantas u otros).
 - 01 Botiquín de primeros auxilios.
 - Collar cervical ajustable.
 - Silbato para señalización, alerta y llamado de atención a bañistas.
 - Banderas de señalización (roja o verde) de dimensiones aproximadas de 0,40 x 0,60 metros.
 - Bidón con agua potable.
 - Letrero con el número de Emergencias Marítimas 137.
- X.- Izar la bandera **ROJA**, cuando el salvavidas no se encuentre en el sector, circunstancia que deberá ser informada de inmediato a la Autoridad Marítima, dejando constancia de ello en la respectiva bitácora del servicio de salvavidas.
- Y.- Mantener visible, en un lugar de fácil acceso al público, un panel informativo que incluya, a lo menos, normas de seguridad, señalización de banderas, números de emergencia y recomendaciones de autocuidado.
- Z.- Colaborar con las labores de fiscalización de la Autoridad Marítima, facilitando el acceso a instalaciones, documentación y registros cuando sean requeridos.
- AA.- Evitar la emisión de ruidos molestos que puedan afectar la tranquilidad de los usuarios, ajustándose a la normativa vigente en la materia.
- BB.- Asegurar que toda publicidad o elemento visual instalado en la playa cuente con la debida autorización y no afecte la seguridad ni la visibilidad de la señalización oficial.
- CC.- Contar con un procedimiento básico de evacuación ante emergencias mayores, tales como tsunamis, incendio u otros eventos, el cual deberá ser conocido por su personal.
- DD.- Mantener despejadas y señalizadas las vías de acceso y evacuación, evitando cualquier obstrucción que dificulte el tránsito de personas o equipos de emergencia.
- EE.- Procurar condiciones de accesibilidad para personas con movilidad reducida, mediante la implementación de pasarelas, rampas u otros elementos, cuando las condiciones del terreno lo permitan.

X.- RESPONSABILIDAD DEL SALVAVIDAS:

- A.- Velar por la seguridad de los bañistas dentro de su sector de responsabilidad, debiendo supervisar y orientar las actividades relacionadas con el uso seguro del mar.

En el ejercicio de sus funciones, mantendrá en todo momento un trato respetuoso, educado y deferente con los usuarios, actuando con criterio y prudencia. En ningún caso estará facultado para ejercer acciones de carácter represivo, debiendo, en situaciones que lo ameriten, requerir el apoyo de la Autoridad Marítima o de los organismos competentes.

- B.- Mantener una vigilancia permanente y activa del sector bajo su responsabilidad, evitando cualquier tipo de distracción o conducta que implique desatender sus funciones.
- C.- Priorizar la prevención por sobre la intervención, anticipándose a las situaciones de riesgo mediante advertencias oportunas y el control del comportamiento de los bañistas.
- D.- Abstenerse de consumir alcohol o cualquier tipo de sustancias que alteren sus condiciones físicas o mentales durante su jornada laboral, debiendo presentarse y permanecer en servicio en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones.

En caso de que el personal de la Policía Marítima detecte el incumplimiento de esta disposición, procederá a retirar al infractor de su puesto, dejando constancia en la respectiva bitácora, sin perjuicio de las demás acciones legales o disciplinarias que la situación conlleve.

- E.- Mantener en todo momento una adecuada presentación personal, utilizando exclusivamente la vestimenta oficial proporcionada por el administrador, conforme a los colores y características establecidas. Se prohíbe el uso de prendas o accesorios ajenos a dicha indumentaria durante el ejercicio de sus funciones.

Será su responsabilidad efectuar un uso adecuado y cuidado del uniforme asignado, manteniéndolo en buenas condiciones de presentación y operatividad. Asimismo, en caso de deterioro, pérdida o daño que afecte su correcto uso, informará dicha situación al administrador a la brevedad, a fin de que se adopten las medidas necesarias para su reparación o reemplazo.

- F.- Portar en todo momento el equipamiento básico de trabajo asignado, manteniéndolo en condiciones operativas y utilizándolo exclusivamente para funciones de vigilancia y rescate.
- G.- Colaborar con la Autoridad Marítima en el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y salvamento.
- H.- Vigilar permanentemente las condiciones del mar y meteorológicas, manteniendo izada la bandera verde durante el horario de baño cuando estas sean favorables. Cuando las condiciones lo ameriten, izará la bandera roja, dejando constancia de dicha acción en la bitácora correspondiente.
- I.- Izar la bandera roja al momento del cierre del balneario o cuando se suspenda la actividad de baño por cualquier causa.
- J.- Permanecer en la torre de vigilancia o en el sector de playa asignado como su lugar único de trabajo, no estando autorizado para realizar labores ajenas a sus

funciones de resguardo de los bañistas, tales como ingresar al mar para realizar deportes acuáticos o practicar deportes en la arena.

- K.- Abstenerse de utilizar teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos que puedan distraer su atención, salvo cuando su uso sea estrictamente necesario para fines operativos o de emergencia.
- L.- Conocer y aplicar los procedimientos de rescate, primeros auxilios y reanimación, actuando con rapidez y eficacia ante situaciones de emergencia.
- M.- Realizar todas las acciones de rescate y asistencia que sean necesarias, prestando auxilio a las personas que se encuentren en situación de riesgo por inmersión u otras emergencias en la playa.

Su actuación se limitará a las funciones propias de su cargo, sin asumir responsabilidades que excedan su ámbito de competencia. Asimismo, al efectuar un rescate, recabará y registrará los antecedentes del afectado conforme a lo establecido en el Anexo "I" de las presentes bases.

- N.- Respetar el horario de trabajo establecido por el concesionario o administrador, observando estricta puntualidad tanto en el inicio como en el término de su jornada laboral.
- O.- Llevar una bitácora en la cual registrará diariamente, con letra legible, todas las novedades relevantes, conforme a lo establecido en el acápite XI "Instrucciones de la Bitácora del Salvavidas".

En dicho registro consignará, de manera cronológica, los cambios de banderas que autoricen o restrinjan el baño, los accidentes o fallecimientos por inmersión u otras causas, la hora de apertura y cierre de la playa, así como cualquier otra información relevante para la seguridad y operación del sector.

El referido libro se mantendrá disponible en todo momento y será puesto a disposición de la Autoridad Marítima cada vez que esta lo requiera.

- P.- Impedir el ingreso al mar y restringir el acceso a la orilla en aquellas playas declaradas no aptas para el baño, así como en playas aptas cuando existan marejadas o condiciones meteorológicas adversas que impliquen riesgo.

Para el cumplimiento de esta obligación, actuará con decisión y seguridad, utilizando los medios de señalización y advertencia disponibles, tales como el silbato, y desplazándose al sector afectado para instar a las personas a cesar conductas imprudentes. En caso de persistir dichas conductas, informará a la patrulla de Policía Marítima más cercana o dará aviso a la Capitanía de Puerto por intermedio del administrador de la playa.

- Q.- Mantener especial atención en los sectores donde confluyan actividades náuticas y de baño, resguardando el cumplimiento de los límites establecidos y evitando la interacción riesgosa entre bañistas y embarcaciones.
- R.- Informar oportunamente al administrador cualquier anomalía detectada en el sector, tales como riesgos para los bañistas, fallas en la señalización o deficiencias en el equipamiento.

XI.- INSTRUCCIONES DEL "BITÁCORA DE SALVAVIDAS":

- A.- El Bitácora de Salvavidas deberá ser llevado conforme a las siguientes disposiciones:

- Deberá encontrarse debidamente foliado.
- Deberá ser completado de puño y letra por el salvavidas o, excepcionalmente, por el administrador, utilizando letra imprenta, clara y legible.
- La escritura deberá ser continúa, sin dejar espacios en blanco, abarcando hasta los márgenes de cada hoja, utilizando únicamente las páginas que cuenten con número de folio, quedando prohibido el uso del reverso de las hojas.
- No se permitirán borrones, enmiendas ni alteraciones, atendido que la bitácora constituye un documento oficial, cuya información debe ser fidedigna.
- Los acontecimientos deberán registrarse en estricto orden cronológico, indicando la hora exacta en que ocurrieron los hechos, y no la hora en que éstos se consignan. Las anotaciones deberán realizarse lo más próximo posible al momento de ocurrencia.
- En el encabezado de cada jornada deberá consignarse el nombre completo de todos los salvavidas que se encuentren en funciones durante dicho período.
- Al término de cada jornada, la bitácora deberá ser firmado por el salvavidas titular, consignando su nombre, firma y R.U.N.
- El cumplimiento de estas disposiciones será de responsabilidad del administrador, sin perjuicio de la obligación directa del salvavidas en el correcto registro de la información.

B.- Acontecimientos que deberán ser registrados:

- Apertura y cierre de la playa, indicando la hora correspondiente.
- A las 11:00, 14:00 y 18:00 horas, se deberá registrar el estado de la playa (Apta / No apta), así como las condiciones meteorológicas reinantes, incluyendo estado del mar y del viento.
- Todo cambio en el estado de la playa, reflejado mediante el izado o cambio de bandera.
- Instrucciones impartidas por la Autoridad Marítima Local, así como avisos de mal tiempo, marejadas u otras condiciones relevantes.
- Incidentes de seguridad relevantes, tales como extravío de menores, conflictos entre usuarios u otras situaciones que alteren el orden.
- La ocurrencia de lesionados o accidentados, debiendo además completarse el formulario denominado "Accidente en Actividades Recreativas en el Borde Costero", adjunto al presente documento.
- Rescates efectuados, los que deberán ser registrados y respaldados con el formulario señalado en la letra precedente.
- Fallas, ausencia o reposición de elementos de seguridad o equipamiento de rescate.
- Presencia de vehículos, animales u otros elementos no autorizados en la playa.
- Activación de protocolos de emergencia, indicando tipo de evento, hora de activación y organismos involucrados.
- Instalación o retiro de señalización relevante en el sector.
- Cualquier otra situación relevante que incida en la seguridad de los bañistas o en el normal funcionamiento de la playa.

XII.- NORMAS DE EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS:

Se autoriza el uso de sistemas de amplificación de sonido para la emisión de música entre las 11:00 y las 19:00 horas, siempre que se mantenga un nivel de volumen moderado que no genere contaminación acústica ni molestias a los usuarios del sector.

El administrador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las ordenanzas municipales vigentes, así como lo establecido en el D.S. N° 38, del Ministerio del Medio Ambiente, fecha 12 de junio de 2012, que regula la emisión de ruidos generados por fuentes fijas.

Para efectos operativos, se deberán observar, a lo menos, las siguientes medidas:

- Los equipos de amplificación deberán orientarse hacia el interior del sector habilitado, evitando su proyección directa hacia zonas de descanso, accesos o áreas de baño.
- El volumen deberá permitir la comunicación verbal normal entre personas a una distancia prudente, evitando niveles que generen incomodidad o interferencia con la labor de los salvavidas.
- No se permitirá la instalación de parlantes adicionales fuera del área autorizada ni su utilización en horarios distintos a los establecidos.
- El administrador deberá adoptar medidas inmediatas de reducción de volumen o suspensión del sonido así lo disponga la Autoridad Marítima o la autoridad competente.
- En ningún caso la emisión de sonido deberá interferir con avisos de seguridad, instrucciones de los salvavidas o comunicaciones de emergencia.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la suspensión de la actividad y a las sanciones que correspondan conforme a la normativa vigente.

XIII.- LIMPIEZA:

A.- Control diario del aseo:

El administrador deberá mantener un control diario de limpieza en su sector.

Las materias orgánicas e inorgánicas no podrán ser enterradas en la arena, debiendo ser recolectadas y retiradas del sector en horarios que no interfieran con el normal funcionamiento de la playa, esto es, antes de las 10:00 horas o después de las 20:00 horas.

Estas labores deberán ejecutarse de manera tal que no afecten el uso seguro del espacio por parte de los usuarios.

La presente obligación deberá cumplirse durante todo el período de vigencia del permiso otorgado.

B.- Mantención de la limpieza:

Durante toda la jornada de funcionamiento, el administrador deberá mantener el sector permanentemente limpio y ordenado, disponiendo de receptáculos de basura en cantidad suficiente para la recolección de papeles, botellas, cartones y otros residuos generados.

Los residuos deberán ser retirados oportunamente, garantizando en todo momento condiciones adecuadas de higiene y salubridad.

C.- Horario de limpieza y disposición de basureros:

Las labores de limpieza deberán ejecutarse preferentemente fuera del horario de funcionamiento de la playa, esto es, entre las 20:00 y las 10:00 horas.

Asimismo, deberán instalarse depósitos de basura a intervalos regulares, no superiores a 50 metros, los que deberán contar con sistemas de protección que eviten la dispersión de residuos por efecto del viento o la acción de animales.

D.- Coordinación con autoridades competentes:

El administrador deberá mantener coordinación permanente con el Departamento de Aseo y Ornato de la municipalidad respectiva y con los organismos competentes, a fin de asegurar el retiro oportuno de residuos y de animales marinos o terrestres muertos o en descomposición dentro del área concesionada.

E.- Procedimiento en caso de fauna protegida:

En caso de detectar ejemplares de fauna marina o costera heridos, varados o en situación de riesgo, el concesionario o administrador deberá dar aviso inmediato al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) o Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), según corresponda, y abstenerse de manipularlos, resguardando el área hasta la llegada del personal especializado.

S.A.G. (AVES MARINAS EXCEPTO PINGÜINOS)	NÚMERO TELEFÓNICO
SUB OFICINA QUINTERO	+56 (32) 2933091

SERNAPESCA	NÚMERO TELEFÓNICO
EMERGENCIAS (disponible las 24 horas y los 7 días de la semana).	800 320 032
OFICINA QUINTERO (entre las 09.00 y las 14:00 horas).	+56 (32) 2933934

F.- Gestión ambiental y reciclaje:

El administrador deberá implementar medidas orientadas a la adecuada gestión de residuos, promoviendo su reducción, reutilización y reciclaje, cuando las condiciones del sector lo permitan.

Para estos efectos, podrá disponer de contenedores diferenciados, debidamente identificados y ubicados en lugares visibles y accesibles. Asimismo, deberá fomentar buenas prácticas ambientales entre los usuarios.

G.- Prohibiciones ambientales:

El administrador deberá abstenerse de realizar o permitir acciones que generen contaminación en la playa o en el mar.

En particular, se prohíbe:

- El vertimiento de residuos líquidos o sólidos en la arena, mar o sectores aledaños.
- El derrame de aceites, combustibles u otras sustancias contaminantes.
- La quema de basura o residuos de cualquier tipo.
- Cualquier otra acción que afecte negativamente el medio ambiente costero.

XIV.- REGULACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECIALES EN EL BORDE COSTERO:

El presente permiso será exigible para toda actividad distinta de las reguladas en este instructivo, que se enmarque en la figura de autorización o permiso temporal dentro del borde costero.

Para su tramitación, el interesado deberá presentar una solicitud de autorización por escrito, dirigida a la Capitanía de Puerto de Quintero, con una antelación mínima de

10 días hábiles, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

La solicitud, junto con todos sus antecedentes, deberá ser presentada en forma presencial o remitida a través de los correos electrónicos polmarcpqtr@directemar.cl, operacionescpqtr@directemar.cl.

A.- Contenido de la solicitud:

La solicitud de autorización deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes, según corresponda al tipo de actividad:

- Descripción detallada de la actividad a realizar.
- Nombre completo, R.U.N., nacionalidad y domicilio de la persona responsable.
- Identificación de la entidad organizadora, R.U.T. y domicilio comercial, cuando corresponda.
- Correo electrónico y número telefónico de contacto.
- Lugar de ejecución de la actividad.
- Fecha y horario de inicio y término de la actividad.
- Cantidad estimada de participantes y/o público asistente.
- Medidas de seguridad a implementar, incluyendo personal de apoyo, delimitación de área y señalización.
- Equipamiento o infraestructura a utilizar.
- Identificación de embarcaciones asociadas a la actividad, cuando corresponda.
- Autorizaciones sectoriales o permisos de otros organismos competentes, cuando corresponda.
- Plan de contingencia ante emergencia, incluyendo vías de evacuación y coordinación con organismos de respuesta.

B.- Actividades sujetas a este procedimiento:

Sin perjuicio de otras que determine la Autoridad Marítima, se considerarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Servicios guiados de buceo en apnea.
- Servicios guiados de buceo recreativo autónomo.
- Servicios guiados o arriendo de kayaks.
- Servicios guiados de pesca recreativa.
- Servicios guiados de deslizamiento sobre olas (tablas de surf o bodyboard).
- Servicios guiados o arriendo de motos de agua, jet ski u otros artefactos similares.
- Paseos recreativos en “banano” u otros dispositivos inflables.
- Paseos náuticos en general.
- Travesías en canoas polinésicas.
- Travesías en kayak.
- Regatas o competencias de embarcaciones.
- Actividades deportivas en playa, tales como fútbol playa, voleibol playa, tenis playa, rugby u otras similares.
- Eventos recreativos, culturales o promocionales que se desarrollen en el borde costero.
- Instalación de estructuras temporales, tales como escenarios, tarimas, torres, carpas o similares.
- Actividades con utilización de sistemas de amplificación de sónico de carácter masivo.
- Competencias deportivas organizadas en el mar o en la playa.
- Filmaciones, producciones audiovisuales o sesiones fotográficas de carácter comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, toda otra actividad no expresamente señalada que se desarrolle dentro de la jurisdicción de la Autoridad Marítima y que, a juicio de esta, pueda afectar la seguridad de las personas, el orden, la disciplina o el medio ambiente, deberá someterse al procedimiento de autorización establecido en el presente capítulo.

C.- Criterios de evaluación de solicitudes:

La Capitanía de Puerto evaluará las solicitudes presentadas considerando, a lo menos, los siguientes criterios:

- Compatibilidad de la actividad con la seguridad de los usuarios del borde costero.
- Condiciones meteorológicas y del estado de la mar previstas para la ejecución de la actividad.
- Impacto en el orden, disciplina y normal funcionamiento de la playa.
- Impacto en el entorno, considerando aspectos tales como congestión vehicular, contaminación acústica y alteración de la tranquilidad del sector.
- Condiciones del sector propuesto, incluyendo accesos, capacidad y características del área.
- Garantía de libre circulación de las personas, sin establecer limitaciones indebidas al uso público del espacio.
- Medidas de seguridad propuestas por el solicitante.
- Cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones del presente manual.
- Coordinación con otros organismos competentes, cuando corresponda.
- Impacto ambiental o sanitario de la actividad.

La Autoridad Marítima podrá aprobar, rechazar o condicionar la solicitud, estableciendo las medidas adicionales que estime necesarias para resguardar la seguridad de las personas, el orden, la disciplina y la protección del medio ambiente.

XV.- DELIMITACIÓN DE LA JURISDICCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLAYAS:

La jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero comprende desde el paralelo 32°10'30" Sur (Punta Huesos), por el norte, hasta el paralelo 32°54'58" Sur (ribera norte del río Aconcagua), por el sur.

A.- Comuna de Quintero:

- Playa Ritoque. (Dividida en sectores de 100 metros de largo)
- Playa Las Cañitas.
- Playa El Papagayo.
- Playa El Burrito.
- Playa La Tortuga.
- Playa El Libro.
- Playa Los Enamorados.
- Playa El Trauco.
- Playa Las Conchitas.
- Playa El Caleuche.
- Playa El Molino.
- Playa El Durazno.
- Playa El Manzano.
- Playa Albatros.
- Playa Loncura. (Dividida en sectores de 100 metros de largo)
- Playa El Bato (Ex Loncura).

B.- Comuna de Puchuncaví:

- Playa Ventanas.
- Playa El Tebo.
- Playa Cau-Cau.
- Playa Horcón.
- Playa Bahía Pelicano.
- Playa Costa Quilén.
- Playa Luna.
- Playa Quirilluca.
- Playa Aguas Blancas. (Dividida en sectores de 100 metros de largo)
- Playa El Chungungo.
- Playa Los Pocitos.
- Playa La Caleta.
- Playa El Abanico. (Dividida en sectores de 100 metros de largo)

C.- Comuna de Zapallar:

- Playa La Laguna.
- Playa Las Frutillas.
- Playa Cachagua.
- Playa Las Cujas.
- Playa Zapallar.

D.- Comuna de Papudo:

- Playa Chica de Papudo.
- Playa Grande de Papudo.
- Playa El Lilén
- Playa Salinas de Pullally.

E.- Comuna de La Ligua:

- Playa Grande de Pichicuy.
- Playa Chica de Pichicuy.
- Playa La Ballena
- Playa Los Molles.

XVI.- EXIGENCIAS ADMINISTRADORES PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA ZONA DE BAÑO:

El administrador deberá disponer del siguiente equipamiento mínimo de seguridad, el cual deberá mantenerse operativo, en buen estado y disponible en todo momento durante el período de funcionamiento de la playa:

EQUIPAMIENTO	ELEMENTOS/CANTIDAD
Torre de vigilancia con mástil para izar banderas (verde, roja o amarilla). (Anexos "A" y "B").	01 por cada de 100 metros lineales de playa.
Salvavidas por torre de vigilancia.	Mínimo 01 salvavidas debidamente equipado.
Equipamiento general por torres de vigilancia.	➤ 01 Prismático. ➤ 01 Camilla de traslado (rígida con arneses). ➤ 01 Salvavidas tipo "Jim Buoy" o

	tubo de rescate flexible. ➤ 01 Salvavidas circular (tipo picarón) con 100 metros de cuerda. ➤ 01 Equipo comunicación (teléfono celular o equipo portátil VHF operativo). ➤ 01 Megáfono con sistema de amplificación y baterías de respaldo. ➤ Ropa de abrigo (mantas u otros). ➤ 01 Botiquín de primeros auxilios. ➤ Collar cervical ajustable. ➤ Banderas de señalización (roja o verde) de dimensiones aproximadas de 0,40 x 0,60 mts. ➤ Bidón de agua potable. ➤ Letrero con el número de emergencias 137.
Zona de baño.	Deberá encontrarse claramente delimitada mediante una línea continua de boyarines de color naranja internacional, instalada hasta una distancia máxima de 100 metros de la línea de costa. Tendrá como objeto resguardar la seguridad de los bañistas, restringiendo el ingreso de embarcaciones u otros elementos que puedan representar un riesgo.
Señalización obligatoria. Los letreros deberán mantenerse en buen estado de conservación, con su leyenda completa, legible y visible para los usuarios. Deberán ubicarse en accesos principales, sectores de alta concurrencia y puntos estratégicos de la playa. La señalización deberá ser coherente con las condiciones reales del sector y con las disposiciones de la Autoridad Marítima.	A.- Condición de la playa: ➤ Playa apta o No apta para el baño, conforme a los anexos "A" y "D". B.- Identificación de zonas: ➤ Zona de juegos o actividades recreativas. C.- Prohibiciones: ➤ Prohibición de ingresar y bañar animales, conforme a la normativa municipal vigente. ➤ Prohibición de tránsito de vehículos motorizados por el sector de playa. ➤ Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias ilícitas. ➤ Prohibición de fumar en la playa.
Morral de primeros auxilios obligatorio.	➤ Gasas estériles de distintos tamaños. ➤ Apósitos estériles de distintos

Todos los elementos deberán encontrarse vigentes, en buen estado y de uso inmediato. El administrador deberá verificar periódicamente el estado del botiquín, reponiendo oportunamente los insumos utilizados o vencidos. El morral deberá mantenerse en un lugar accesible, debidamente identificado y protegido de condiciones ambientales adversas. Se recomienda e insta a los administradores a contar con un Desfibrilador Externo Automático (DEA), con parches operativos, especialmente en aquellas playas cuya concurrencia sea igual o superior a 1.000 personas, con el objeto de disponer de un medio eficaz para la atención oportuna de emergencias cardiovasculares, aumentar las probabilidades de supervivencia ante un paro cardiorrespiratorio y fortalecer las capacidades de respuesta inmediata en el lugar.	tamaños. ➤ Vendas elásticas de 5 y 10 cms. de ancho. ➤ Vendas triangulares (cabestrillo). ➤ 01 Tela adhesiva (cinta médica). ➤ Algodón estéril (mínimo 1 Kg). ➤ Sutura adhesiva hipoalergénica (para afrontamiento de heridas). ➤ 01 Pinza. ➤ 01 Tijeras de Trauma. ➤ Depresores de lengua. ➤ Inmovilizador de extremidades. ➤ Inmovilizador cervical ajustable (Adulto e Infantil). ➤ Respirador manual tipo "Ambú". ➤ Cánula orofaríngeas (mínimo 8 unidades, entre 40 mm a 120 mm). ➤ Agua oxigenada. ➤ Antisépticos: Clorhexidina o povidona yodada. ➤ Suero fisiológico para lavado de heridas (mínimo 3 litros). ➤ Ácido acético (vinagre blanco de uva). ➤ Ungüento para quemaduras. ➤ Botella con al menos 1 litro de bebida isotónica. ➤ Caja de guantes quirúrgicos desechables (mínimo 1 caja). ➤ 01 Bloqueador solar. ➤ Termómetro digital. ➤ Mascarillas de protección (quirúrgicas o equivalentes). ➤ Alcohol gel para higiene de manos. ➤ Bolsa para residuos biológicos. ➤ Lamina o guía rápida de reanimación cardiopulmonar (RCP).
Uniforme y equipamiento del personal de Salvavidas. El uso de la vestimenta institucional será obligatorio durante toda la jornada laboral. Se prohíbe el uso de prendas distintas o que no correspondan a la indumentaria oficial. Todo el equipamiento deberá encontrarse en condiciones adecuadas de limpieza, visibilidad y funcionalidad. (Anexo "C").	A.- Identificación y vestimenta: ➤ Tarjeta de identificación personal (T.I.P.) vigente. ➤ Polera de color amarillo fluorescente, con logotipo "137" estampado en el lado izquierdo del pecho (aprox. 7 cm de diámetro). En la parte posterior deberá llevar impresa, en color rojo, la leyenda "SALVAVIDAS Y LIFEGUARD", con letras de aproximadamente 4 cm de altura. Prenda debe ser confeccionada en tela con filtro para radiación UV.

	➤ Pantalón corto de color amarillo fluorescente, con logotipo "137" de aproximadamente 7 cm de diámetro, ubicado en el costado inferior izquierdo. Deberá estar confeccionado con malla interior transpirable y bolsillos laterales. Prenda debe ser confeccionada en tela con filtro para radiación UV. ➤ Chaqueta de color amarillo fluorescente, con logotipo "137" en el lado izquierdo del pecho (aprox. 7 cm de diámetro) y la leyenda "SALVAVIDAS Y LIFEGUARD", en la parte posterior, en color rojo. Prenda debe ser confeccionada en tela con filtro para radiación UV. ➤ Pantalón largo de color amarillo fluorescente, con logotipo "137" de aproximadamente 7 cm de diámetro ubicado en el sector superior izquierdo. Deberá contar con malla interior transpirable. Prenda debe ser confeccionada en tela con filtro para radiación UV. ➤ Quepís (gorro tipo legionario) o similar, con logotipo "137 EMERGENCIAS MARÍTIMAS" en el centro (aprox. 6 cm de diámetro), el cual deberá contar con ventilación, visera, cubrenuca y sistema de ajuste posterior. Prenda debe ser confeccionada en tela con filtro para radiación UV. B.- Elementos de protección personal: ➤ Lentes de sol con filtro UV. ➤ Protector solar factor 50 o superior. ➤ Sandalias o calzado adecuado para playa.
--	--

	C.- Elementos operativos: ➤ Silbato profesional (entre 90 a 110 decibeles). ➤ Aletas de natación (un par por cada salvavidas que solicite su implementación). ➤ Equipo de comunicaciones, según corresponda. D.- Dotación mínima de vestuario: ➤ Dos uniformes completos por salvavidas (polera y short), a fin de asegurar condiciones de higiene y continuidad operativa.
--	---

XVII.- FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES:

A.- Fiscalización:

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instructivo corresponderá a la Autoridad Marítima quien materializará esta función a través de personal de Policía Marítima, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos públicos en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Para tales efectos, el administrador deberá otorgar todas las facilidades necesarias para el adecuado desarrollo de las labores de fiscalización, permitiendo el acceso a las instalaciones, documentación, bitácoras, registros y equipamiento, cada vez que ello sea requerido por la autoridad competente.

B.- Infracciones:

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes instrucciones será considerado una constituirá infracción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren derivarse.

Se considerarán infracciones, entre otras, las siguientes:

- El incumplimiento de las medidas de seguridad y salvamento exigidas.
- La ausencia o insuficiencia de salvavidas en los sectores obligatorios.
- La falta de señalización obligatoria, su instalación deficiente o su mantención en condiciones inadecuadas.
- La no implementación o mantención de los elementos de seguridad exigidos en el presente Manual.
- El incumplimiento de las normas de limpieza, higiene y protección ambiental.
- El incumplimiento de las disposiciones relativas a la gestión de residuos y manejo de desechos.
- La realización de actividades no autorizadas o fuera de los horarios establecidos.
- La instalación de infraestructura, equipamiento o elementos no autorizados.
- La falta de coordinación o comunicación con la Autoridad Marítima ante situaciones de emergencia o contingencia.
- El incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Autoridad Marítima.
- La omisión en el registro de eventos relevantes, accidentes o incidentes en las bitácoras correspondientes.

- La entrega de información falsa, inexacta o incompleta en registros o comunicaciones oficiales.
- La utilización de personal no calificado o no acreditado para funciones que así lo requieran.
- La reincidencia en infracciones previamente observadas por la Autoridad Marítima.
- La utilización del personal de salvavidas para funciones distintas a las de vigilancia y salvaguarda de la vida humana en el mar.
- El desconocimiento de las obligaciones y disposiciones de las presentes instrucciones, por parte del administrador o salvavidas.
- Cualquier acción u omisión que ponga en riesgo la seguridad de las personas o altere el orden en la playa.

C.- Sanciones:

Las infracciones a las disposiciones de las presentes instrucciones serán sancionadas por la Autoridad Marítima, conforme a la normativa vigente, atendiendo a la naturaleza de la infracción, su gravedad, las circunstancias en que se hubiere cometido y la eventual reincidencia del infractor.

Para efectos de su aplicación, las infracciones se clasificarán en leves, graves y gravísimas.

- **Infracciones Leves:**
Corresponderán a aquellas conductas que constituyan incumplimientos formales o de menor entidad, que no impliquen un riesgo significativo para la seguridad de las personas ni para el orden o el medio ambiente.
- **Infracciones Graves:**
Corresponderán a aquellas conductas que afecten el adecuado funcionamiento de la playa, comprometan la seguridad de las personas, dificulten la labor de fiscalización o impliquen el incumplimiento de medidas esenciales establecidas en el presente Manual, así como también la reincidencia de infracciones leves.
- **Infracciones Gravísimas:**
Corresponderán a aquellas conductas que pongan en riesgo inminente la vida o integridad de las personas, afecten gravemente el orden o el medio ambiente, involucren reiteración de infracciones graves o supongan desobediencia a instrucciones expresas de la Autoridad Marítima.

Constatada una infracción, la Autoridad Marítima podrá aplicar, según su gravedad, una de las siguientes medidas, sin perjuicio de las sanciones legales correspondientes y de la eventual derivación a los organismos competentes:

- Amonestación verbal o escrita.
- Multa, conforme a la normativa vigente.
- Suspensión temporal de actividades o servicios autorizados.
- Revocación o término del permiso de administración.
- Caducidad de Matrícula (Sólo salvavidas).

D.- Responsabilidad del administrador:

El administrador será responsable del cumplimiento íntegro de las disposiciones del presente instructivo, así como de las acciones u omisiones propias y de su personal, contratistas o terceros que actúen bajo su autorización o en el ámbito del sector otorgado. Sin perjuicio de las eventuales conductas constitutivas de falta, simple delito o crimen que pudiera cometer el personal a su cargo, las cuales conllevarán responsabilidad individual por parte del infractor.

Asimismo, deberá adoptar todas las medidas necesarias para prevenir infracciones, garantizar condiciones adecuadas de seguridad, orden y funcionamiento, y asegurar el estricto cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Autoridad Marítima.

XVIII.- ANEXOS:

Anexo "A" :	Señalética de playa apta y No apta para el baño.
Anexo "B" :	Torre de vigilancia para el Salvavidas.
Anexo "C" :	Tenida para los Salvavidas.
Anexo "D" :	Banderas período estival.
Anexo "E" :	Señalética que prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas.
Anexo "F" :	Señalética que prohíbe fumar en la playa.
Anexo "G" :	Señalética borde costero.
Anexo "H" :	Formato Bitácora de Salvavidas.
Anexo "I" :	Accidentes en Actividades Recreativas en Borde Costero.
Anexo "J" :	Listado de playas disponibles para el período estival.
Anexo "K" :	División sectores de playa con extensión superior a 100 mts.
Anexo "L" :	Tabla Evaluación de Proyectos.

Quintero, 6 SET. 2026



RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

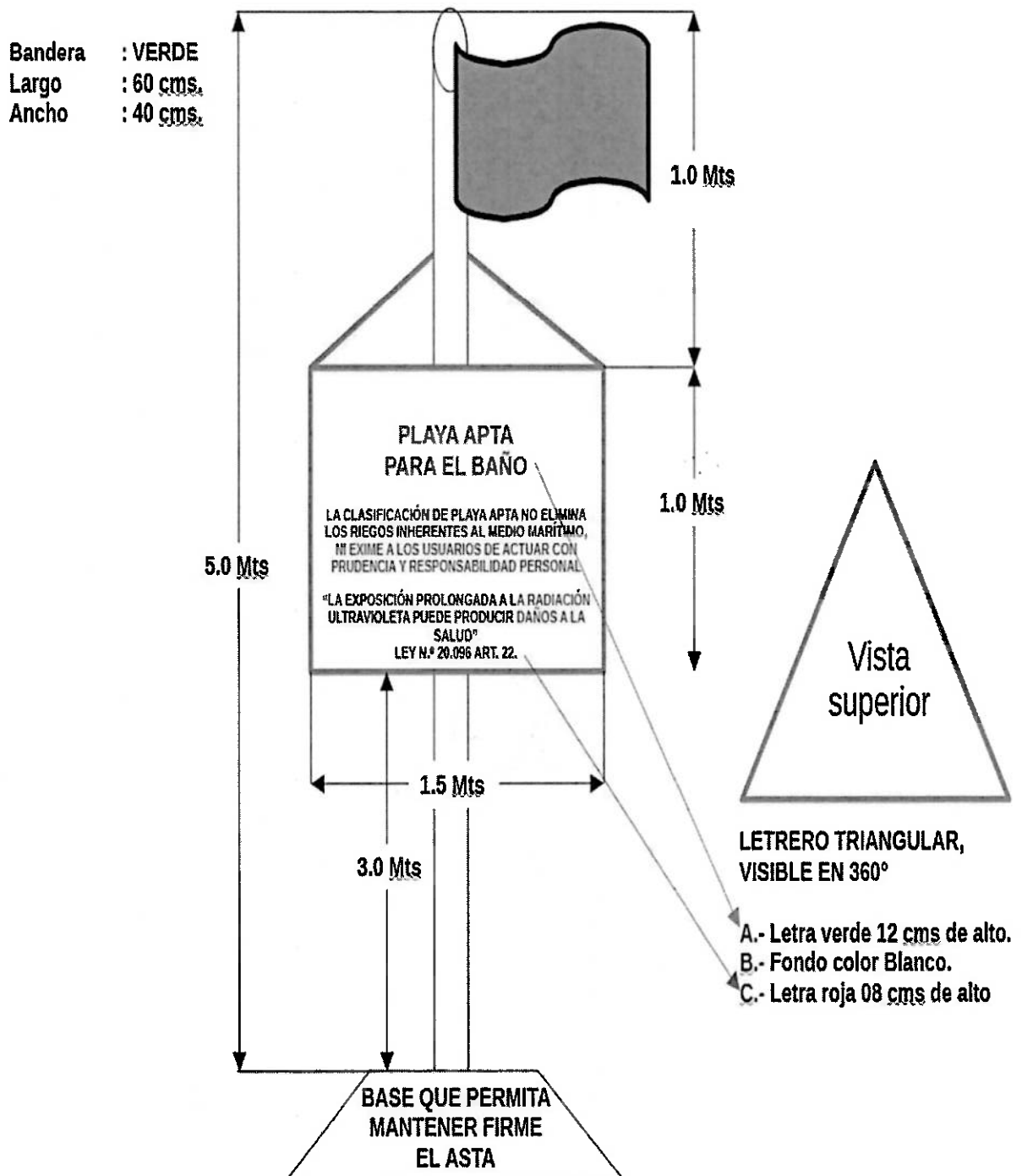
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- G.M. (V.)
- 2.- Ilustre Municipalidad de Quintero.
- 3.- Ilustre Municipalidad de Puchuncaví.
- 4.- Ilustre Municipalidad de Zapallar.
- 5.- Ilustre Municipalidad de Papudo.
- 6.- Ilustre Municipalidad de La Ligua.
- 7.- Interesados.
- 8.- Archivo.

ANEXO "A"

"SEÑALETICA DE PLAYA APTA Y NO APTA PARA EL BAÑO"

A.- PLAYA APTA PARA EL BAÑO:



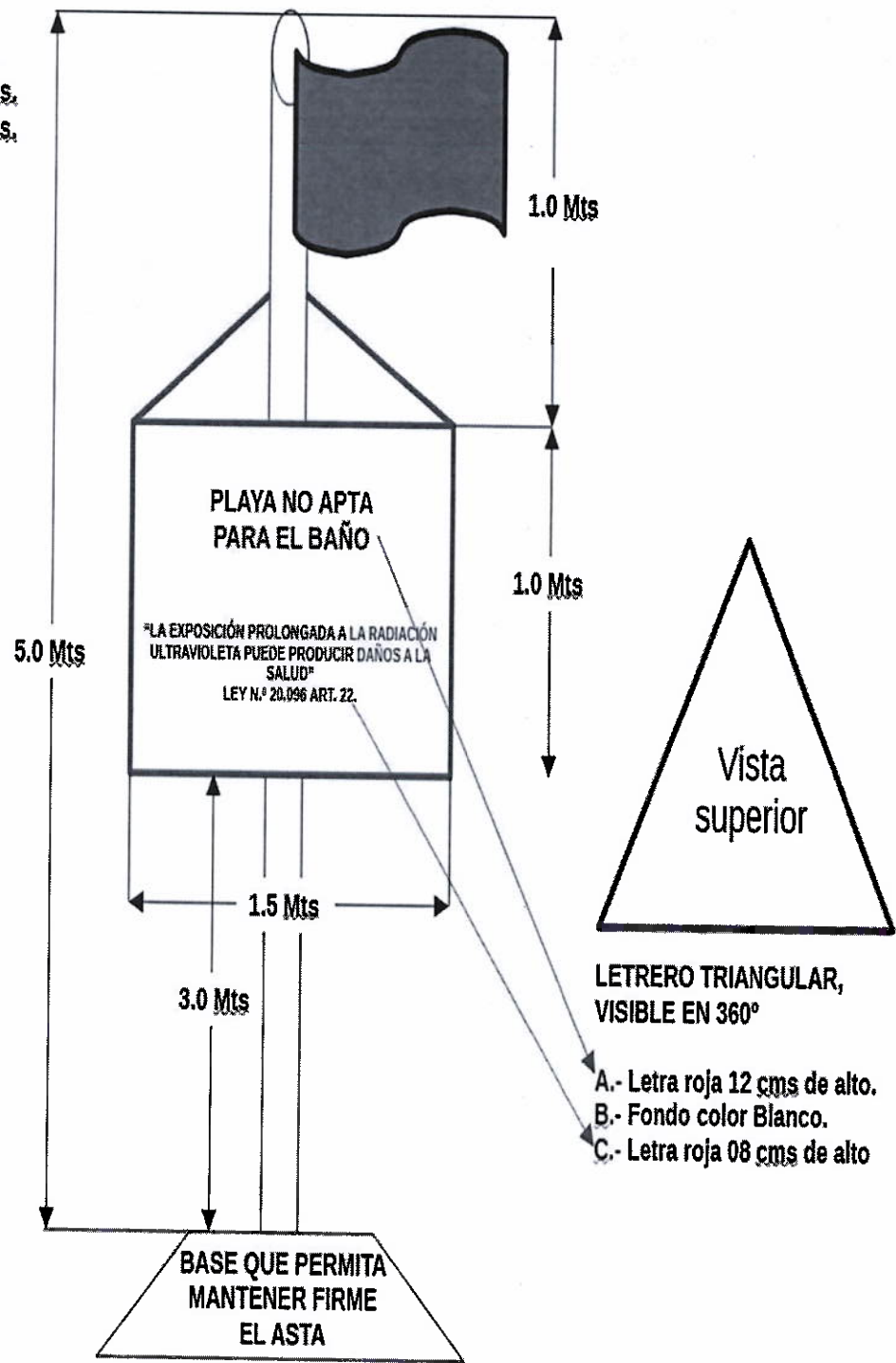
Bajo la frase "PLAYA APTA PARA EL BAÑO" deberán agregarse los siguientes textos en color rojo:

LA CLASIFICACIÓN DE PLAYA APTA NO ELIMINA LOS RIESGOS INHERENTES AL MEDIO MARÍTIMO, NI EXIME A LOS USUARIOS DE ACTUAR CON PRUDENCIA Y RESPONSABILIDAD PERSONAL

"LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA PUEDE PRODUCIR DAÑOS A LA SALUD" LEY N° 20.096 ART. 22.

B.- PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO:

Bandera : ROJA
Largo : 60 cms.
Ancho : 40 cms.



Bajo la frase "PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO" deberán agregarse los siguientes textos en color rojo:

"LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA PUEDE PRODUCIR DAÑOS A LA SALUD" LEY Nº 20.096 ART. 22.

Quintero, 16 SET. 2026



RAFAEL QUIJADA CORDOVA
CAPITAN DE FRAGATA LT
CAPITAN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:
Ídem cuerpo principal.

ANEXO "B"

"TORRE DE VIGILANCIA PARA EL SALVAVIDAS"



Estructura de carácter referencial

Esta estructura deberá contar con un sistema que proteja al salvavidas de la exposición directa a la radiación UV, una escalera firme, que permita subir y descender incluso descalzo, además deberá ser de una altura mínima de 2 metros para poder asegurar una visión panorámica del área de responsabilidad.

Quintero, **16 SET. 2026**



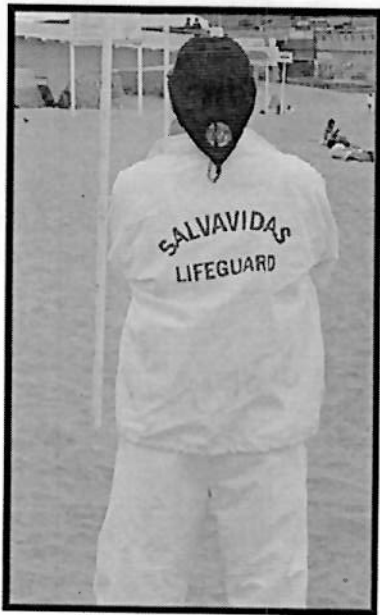
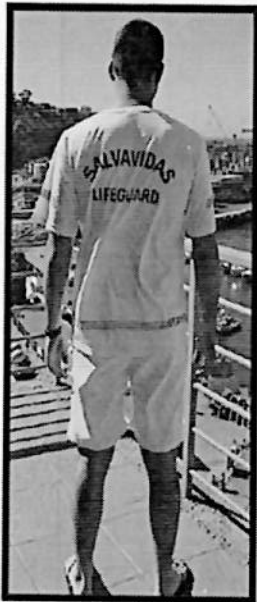
RAFAEL QUIJADA CORDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

Ídem cuerpo principal.

ANEXO “C”

“TENIDA PARA LOS SALVAVIDAS”



OBSERVACIONES:

- La tenida de los salvavidas deberá ser fácilmente identificable y visible a distancia, especialmente en situaciones de emergencia, con el objeto de facilitar su rápida localización y mejorar la eficacia de las labores de rescate.
- El uniforme deberá ser confeccionado en color amarillo fluorescente, el que será obligatorio durante su jornada laboral.
- La cantidad de salvavidas en cada playa será determinada en función de la extensión del sector, conforme a lo que disponga la Autoridad Marítima. En todo caso, el administrador deberá garantizar la presencia permanente de salvavidas, en número suficiente, debidamente equipados, considerando a lo menos un salvavidas por cada 100 metros lineales de playa, o por cada sector cuando este fuere de menor extensión, asegurando una atención exclusiva, continua y efectiva dentro de su área de responsabilidad, durante el horario comprendido entre las 11:00 y las 20:00 horas.

Quintero, 16 SET. 2026



RAFAEL QUIJADA CORDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

Ídem cuerpo principal.

ANEXO “D”

“BANDERAS PERÍODO ESTIVAL”

COLOR BANDERA	SIGNIFICADO	IMAGEN (referencia)
Bandera roja	• Prohibido bañarse. • Playa peligrosa que NO reúne las condiciones seguras de baño.	
Bandera verde	• Playa con buenas condiciones para bañarse.	
Bandera amarilla	Prohibido bañarse por presencia de medusas Fragata Portuguesa. Nota: Playa inhabilitada para el baño temporalmente como medida preventiva, conforme a lo que disponga la Autoridad Sanitaria.	

OBSERVACIONES:

Conforme a la normativa vigente, las playas en Chile se clasifican como “Aptas” y “No Aptas” para el baño. Aquellas clasificadas como “Aptas” deben estar señalizadas con una bandera verde, que simboliza condiciones adecuadas de seguridad. En caso de que una playa apta presente condiciones meteorológicas adversas (viento, corrientes o marejadas) que impliquen riesgo para la seguridad de los bañistas, deberá señalizarse con una bandera de color roja, quedando prohibido el ingreso al mar mientras dichas condiciones se mantengan.

Quintero, 16 SET. 2026



RAFAEL QUIJADA Córdova
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:
Ídem cuerpo principal.

ANEXO "E"

"SEÑALÉTICA QUE PROHÍBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"

ALTO : 90 CMS.
ANCHO : 60 CMS.



Quintero, 16 SET. 2026



RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:
Ídem cuerpo principal.

ANEXO "F"

"SEÑALÉTICA QUE PROHÍBE FUMAR EN LA PLAYA"

ALTO : 90 CMS.
ANCHO : 60 CMS.



Quintero, 16 SET. 2026



RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:
Ídem cuerpo principal.

ANEXO "G"

"SEÑALETICA BORDE COSTERO"

  En esta área se podrá colocar el escudo de la respectiva Municipalidad	
PRECAUCIÓN	WARNING
CORRIENTES PELIGROSAS	RIP CURRENTS

  En esta área se podrá colocar el escudo de la respectiva Municipalidad	
PRECAUCIÓN	WARNING
ZONA DE OLEAJE FUERTE	STRONG SURF AREA





En esta área se podrá colocar el escudo de la respectiva Municipalidad

PRECAUCIÓN	WARNING
PLAYA DE FONDO IRREGULAR	UNEVEN SEABED





En esta área se podrá colocar el escudo de la respectiva Municipalidad

PRECAUCIÓN	WARNING
NO TRANSITE POR ROQUERÍOS	DON'T WALK ON THE ROCKS





En esta área se podrá colocar el escudo de la respectiva Municipalidad

PRECAUCIÓN	WARNING
ZONA DE TRABAJOS DE PESCA ARTESANAL	ARTESANAL FISHING AREA





En esta área se podrá colocar el escudo de la respectiva Municipalidad

PRECAUCIÓN	WARNING
ZONA DE ACANTILADOS	CLIFFS AREA



La señalética dispuesta en el presente anexo deberá ser instalada en los sectores correspondientes al área de responsabilidad de cada concesionario o administrador, conforme a los riesgos presentes en el lugar. Asimismo, la Autoridad Marítima podrá exigir la instalación de señalética adicional, sobre la base de las observaciones y análisis efectuado por su personal. La mantención, conservación y correcto estado de dichas estructuras será de responsabilidad del respectivo concesionario o administrador.

Quintero, **16 SET. 2026**



RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

Ídem cuerpo principal.

ANEXO “H”

“FORMATO BITÁCORA DE SALVAVIDAS”

FECHA :
NOMBRE DE LA PLAYA :
NOMBRE DEL ADMINISTRADOR :
NOMBRE DEL SALVAVIDAS (1) :
R.U.N. SALVAVIDAS (1) :
NOMBRE DEL SALVAVIDAS (2) :
R.U.N. SALVAVIDAS (2) :
NOMBRE DEL SALVAVIDAS (3) :
R.U.N. SALVAVIDAS (3) :

CONDICIÓN PLAYA ABIERTA CERRADA
 ____: ____ Horas. ____: ____ Horas.

NOVEDADES DEL DÍA:
(se registrarán los cambios de banderas que permiten o prohíben el baño, accidentes o fallecidos por inmersión u otras informaciones relevantes).

Hora	Novedades

Firma Salvavidas

Firma Administrador

Quintero 16 SET. 2026



RAFAEL QUIJADA CORDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:
Ídem cuerpo principal.

ANEXO "I"

“Accidentes en Actividades Recreativas en Borde Costero”

Antecedentes donde ocurrió el accidente	
Nombre del Lugar:	
Antecedentes del accidentado	
Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nombres:	Edad:
R.U.N.:	N° de Pasaporte:
Sexo:	Actividad: (bañista, deportista náutico, transeúnte, etc)
Ciudad de Residencia:	Nacionalidad:
Estudiante:	Deporte Practicado:
Nombre Establecimiento: (En caso de ser estudiante)	Ciudad Establecimiento: (En caso de ser estudiante)
Información del accidente (Seleccione con una X)	
Fecha:	Causa: Imprudencia temeraria Ebriedad Acción salvamento Actividad recreativa Acción de terceros Patologías medicas Suicidio
Hora:	Consecuencia: Rescatado ileso Rescatado lesionado Rescatado fallecido Desaparecido
Medios utilizados en el salvamento (Seleccione con una X)	
Helicóptero:	Carabineros
Patrulla Policía Marítima:	Patrullera Marítima:
Nadador de Rescate:	Salvavidas:
	Otros medios:
Observaciones (Relate brevemente lo ocurrido)	

Quintero, 16 SET. 2026



RAFAEL QUIJADA CORDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:
Ídem cuerpo principal.

ANEXO “J”

“LISTADO DE PLAYAS DISPONIBLES PARA EL PERÍODO ESTIVAL 2026/2027”

Comuna de Quintero

N°	NOMBRE	EXTENCIÓN APROXIMADA	CANTIDAD SALVAVIDAS
1	RITOQUE	200 mts	2
2	LAS CAÑITAS	25 mts	1
3	EL PAPAGAYO	35 mts	1
4	EL BURRITO	45 mts	1
5	LA TORTUGA	60 mts	1
6	EL LIBRO	70 mts	1
7	LOS ENAMORADOS	45 mts	1
8	EL TRAUCO	20 mts	1
9	LAS CONCHITAS	40 mts	1
10	EL CALEUCHE	65 mts	1
11	EL MOLINO	75 mts	1
12	EL DURAZNO	100 mts	1
13	EL MANZANO	85 mts	1
14	ALBATROS	1000 mts	10
15	EL BATO (EX LONCURA)	1300 mts	13

Comuna Puchuncaví

N°	NOMBRE	EXTENCIÓN APROXIMADA	CANTIDAD SALVAVIDAS
1	VENTANAS	850 mts	9
2	EL TEBO	80 mts	1
3	CAU CAU	260 mts	3
4	HORCON	200 mts	2
5	BAHÍA PELÍCANO	250 mts	3
6	COSTA QUILÉN	2100 mts	21
7	LUNA	400 mts	4
8	QUIRILLUCA	400 mts	4
9	AGUAS BLANCA	1000 mts	10
10	EL CHUNGUNGO	170 mts	2
11	LOS POCITOS	50 mts	1
12	LA CALETA	175 mts	2
13	EL ABANICO	1560 mts	16

Comuna Zapallar

N°	NOMBRE	EXTENCIÓN APROXIMADA	CANTIDAD SALVAVIDAS
1	LA LAGUNA	500 mts	5
2	LAS FRUTILLAS	500 mts	5
3	CACHAGUA	1200 mts	12
4	LAS CUJAS	50 mts	1
5	ZAPALLAR	430 mts	5

Comuna Papudo

N°	NOMBRE	EXTENCIÓN APROXIMADA	CANTIDAD SALVAVIDAS
1	PLAYA CHICA	220 mts	3
2	PLAYA GRANDE	500 mts	5
3	EL LILEN	200 mts	2
4	SALINAS DE PULLALLY	500 mts	5

Comuna La Ligua

N°	NOMBRE	EXTENCIÓN APROXIMADA	CANTIDAD SALVAVIDAS
1	GRANDE PICHICUY	1200 mts	12
2	CHICA PICHICUY	130 mts	2
3	LA BALLENA	2600 mts	26
4	LOS MOLLES	500 mts	5

Quintero, 16 SET. 2026



RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:
Ídem cuerpo principal.

ANEXO “K”

“DIVISIÓN SECTORES DE PLAYA CON EXTENSIÓN SUPERIOR A 100 MTS.”

PLAYA EL ABANICO DE SUR A NORTE:

SECTOR		LATITUD	LONGITUD
1	A	32°38'40.81"S	71°26'7.35"W
	B	32°38'40.40"S	71°26'3.63"W
2	B	32°38'40.40"S	71°26'3.63"W
	C	32°38'39.16"S	71°26'0.13"W
3	C	32°38'39.16"S	71°26'0.13"W
	D	32°38'37.56"S	71°25'57.26"W
4	D	32°38'37.56"S	71°25'57.26"W
	E	32°38'34.89"S	71°25'54.94"W
5	E	32°38'34.89"S	71°25'54.94"W
	F	32°38'32.33"S	71°25'52.76"W
6	F	32°38'32.33"S	71°25'52.76"W
	G	32°38'29.28"S	71°25'51.95"W
7	G	32°38'29.28"S	71°25'51.95"W
	H	32°38'26.08"S	71°25'50.93"W
8	H	32°38'26.08"S	71°25'50.93"W
	I	32°38'22.91"S	71°25'49.78"W
9	I	32°38'22.91"S	71°25'49.78"W
	J	32°38'19.66"S	71°25'49.07"W
10	J	32°38'19.66"S	71°25'49.07"W
	K	32°38'16.33"S	71°25'48.40"W
11	K	32°38'16.33"S	71°25'48.40"W
	L	32°38'13.03"S	71°25'47.93"W
12	L	32°38'13.03"S	71°25'47.93"W
	M	32°38'9.66"S	71°25'47.66"W
13	M	32°38'9.66"S	71°25'47.66"W
	N	32°38'6.41"S	71°25'47.13"W
14	N	32°38'6.41"S	71°25'47.13"W
	O	32°38'3.08"S	71°25'47.15"W
15	O	32°38'3.08"S	71°25'47.15"W
	P	32°37'59.75"S	71°25'46.99"W
16	P	32°37'59.75"S	71°25'46.99"W
	Q	32°37'57.71"S	71°25'47.13"W

SECTOR 1:

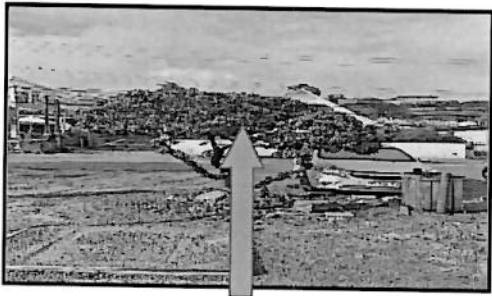
Foto referencial Google Earth



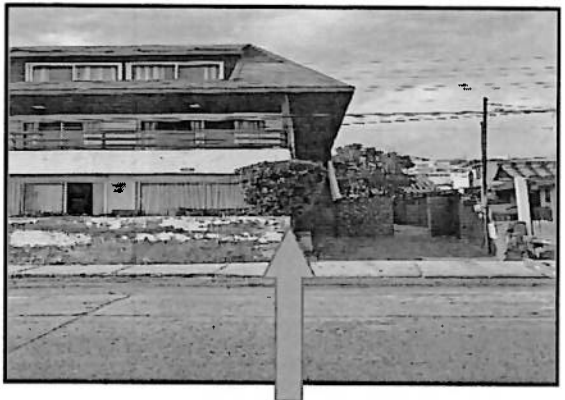
Foto referencial de inicio y término del sector



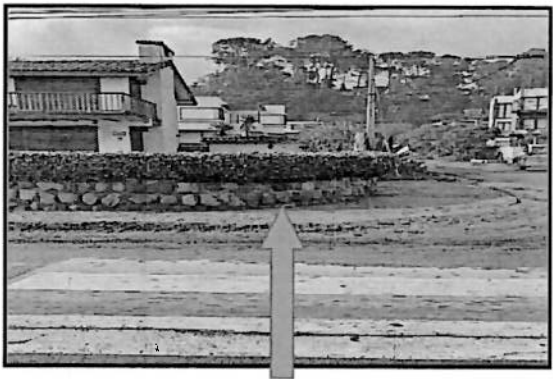
SECTOR 2:



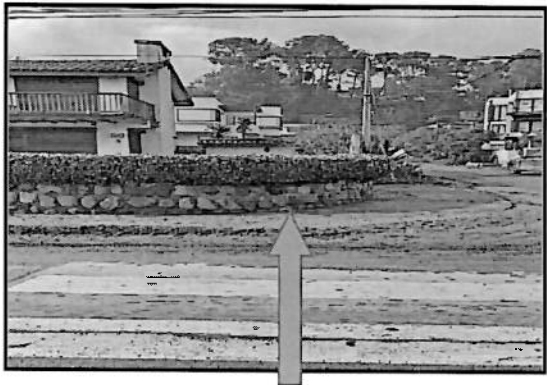
SECTOR 3:



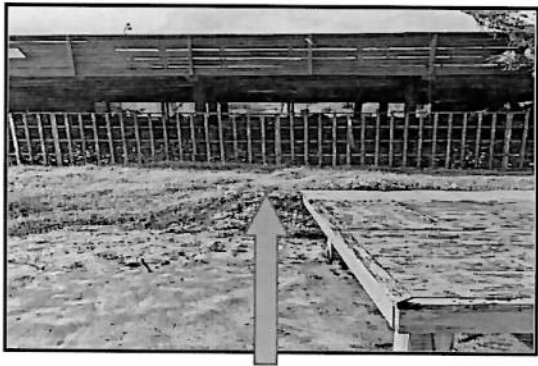
SECTOR 4:



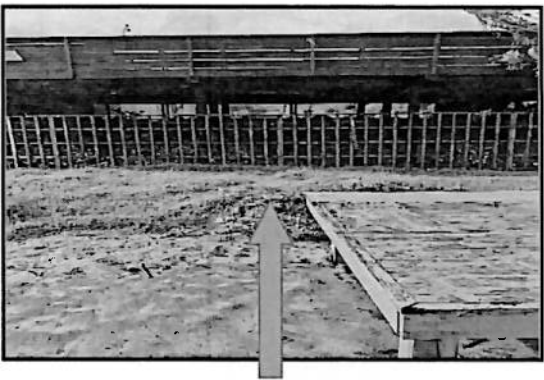
SECTOR 5:



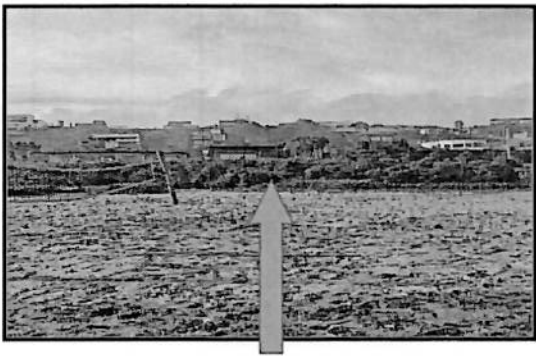
SECTOR 6:



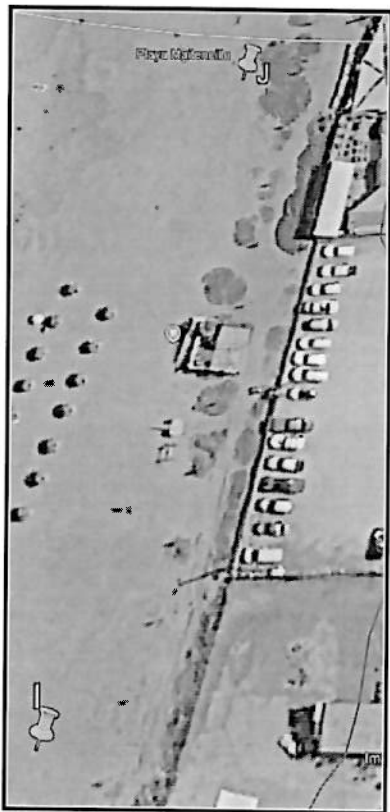
SECTOR 7:



SECTOR 8:



SECTOR 9:



SECTOR 10:



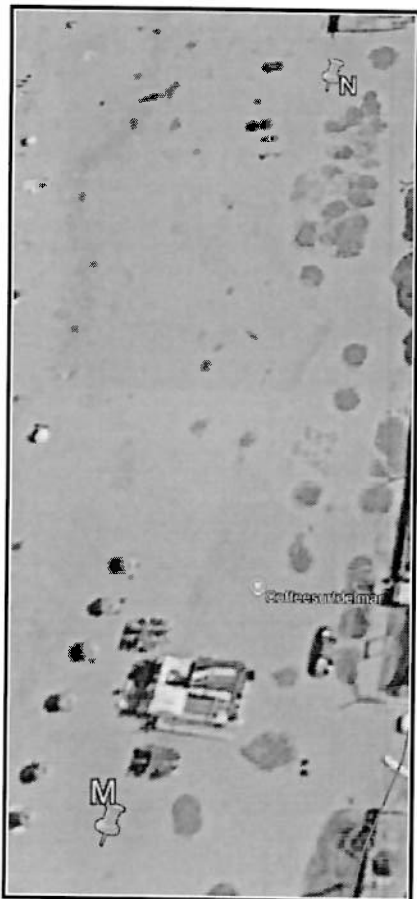
SECTOR 11:



SECTOR 12:



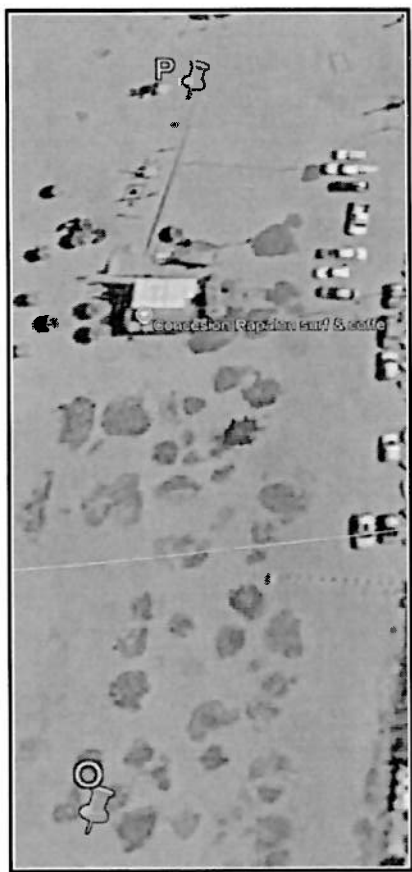
SECTOR 13:



SECTOR 14:

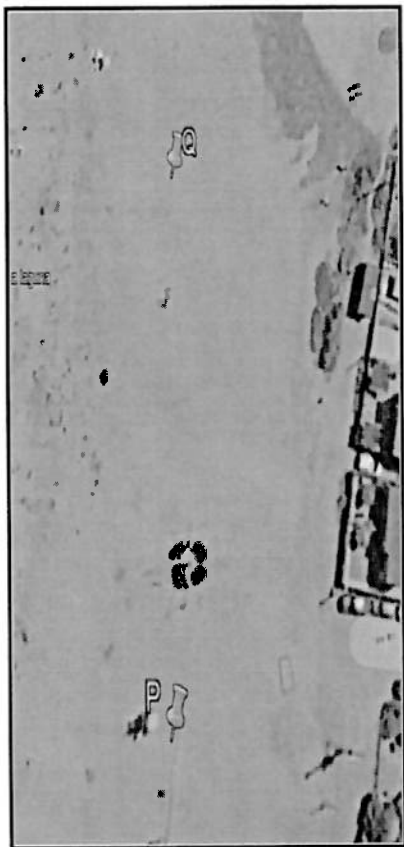


SECTOR 15:



SECTOR 16:

Este sector solo cuenta con 60 metros de playa lineal en consideración con la cercanía desembocadura La Laguna.



PLAYA AGUAS BLANCAS DE NORTE A SUR:

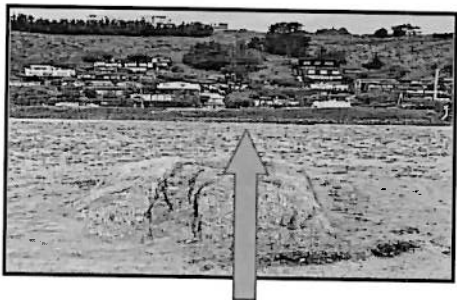
SECTOR		LATITUD	LONGITUD
1	A	32°39'38.91"S	71°26'31.82"W
	B	32°39'42.38"S	71°26'31.52"W
2	B	32°39'42.38"S	71°26'31.52"W
	C	32°39'45.80"S	71°26'30.72"W
3	C	32°39'45.80"S	71°26'30.72"W
	D	32°39'49.04"S	71°26'30.01"W
4	D	32°39'49.04"S	71°26'30.01"W
	E	32°39'52.51"S	71°26'29.92"W
5	E	32°39'52.51"S	71°26'29.92"W
	F	32°39'55.91"S	71°26'30.18"W
6	F	32°39'55.91"S	71°26'30.18"W
	G	32°39'59.42"S	71°26'30.38"W
7	G	32°39'59.42"S	71°26'30.38"W
	H	32°40'2.92"S	71°26'30.61"W
8	H	32°40'2.92"S	71°26'30.61"W
	I	32°40'6.38"S	71°26'30.97"W
9	I	32°40'6.38"S	71°26'30.97"W
	J	32°40'9.79"S	71°26'31.26"W
10	J	32°40'9.79"S	71°26'31.26"W
	K	32°40'13.18"S	71°26'31.52"W

SECTOR 1:

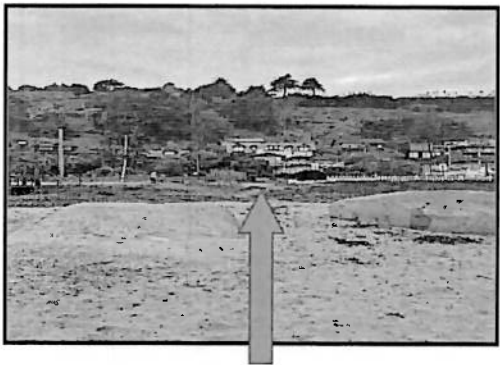
Foto referencial Google Earth



Foto referencial de inicio y término del sector



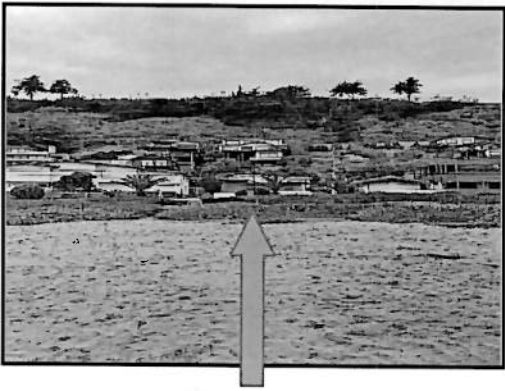
SECTOR 2:



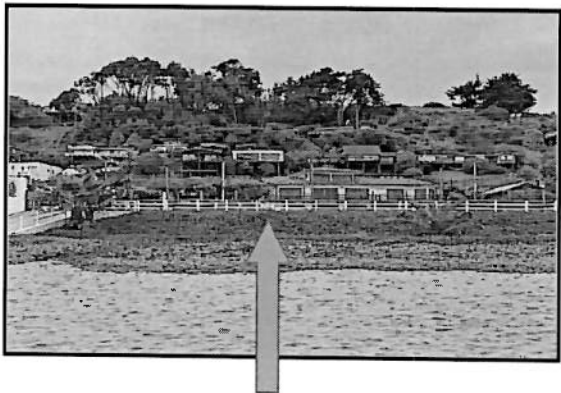
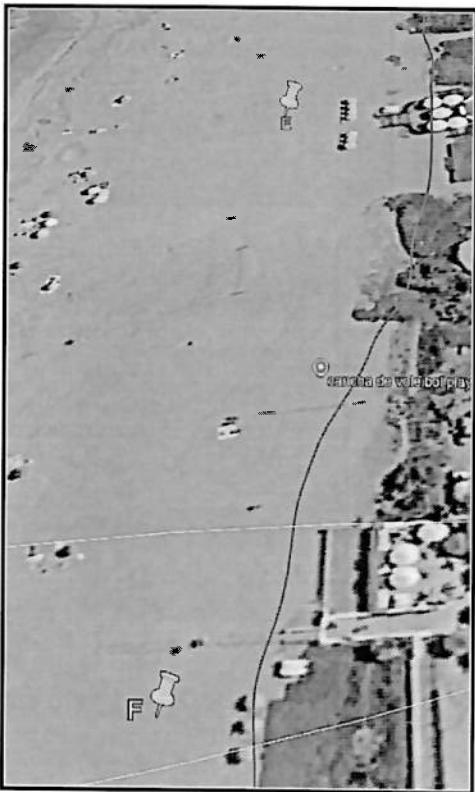
SECTOR 3:



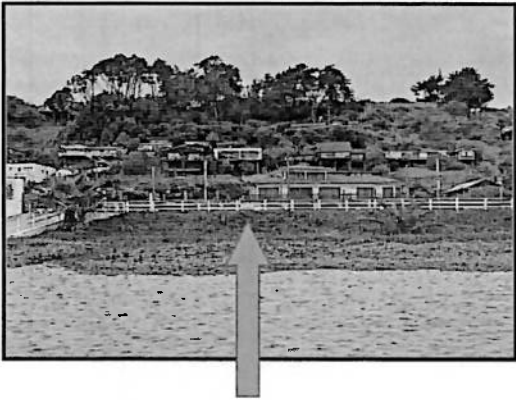
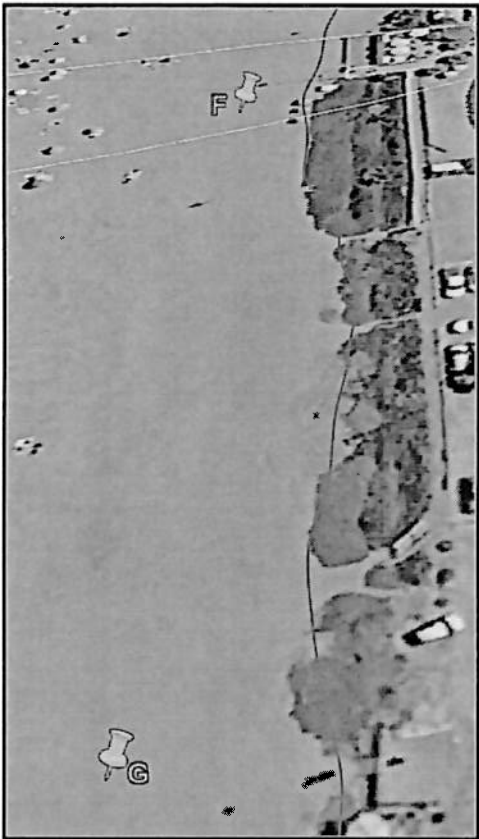
SECTOR 4:



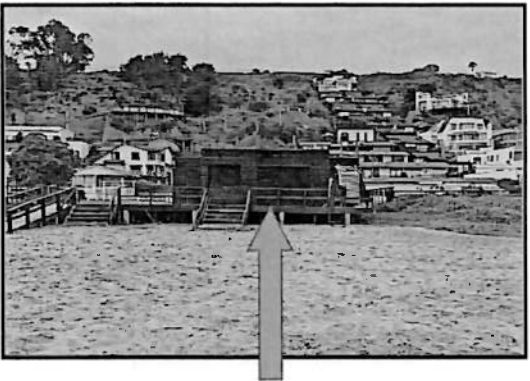
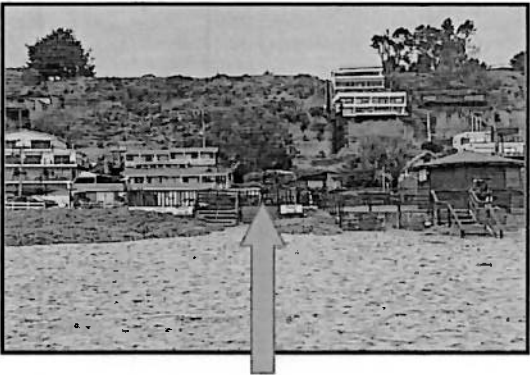
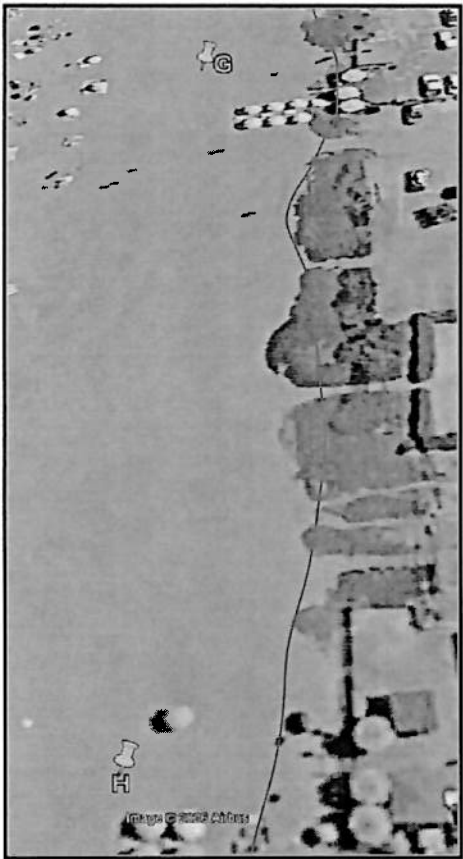
SECTOR 5:



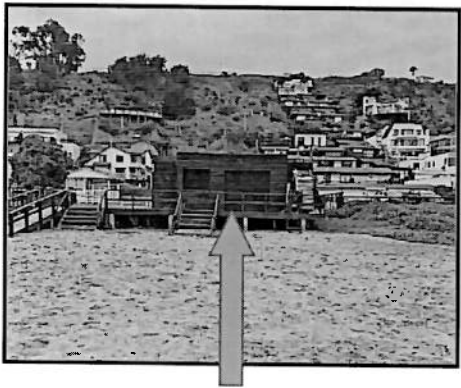
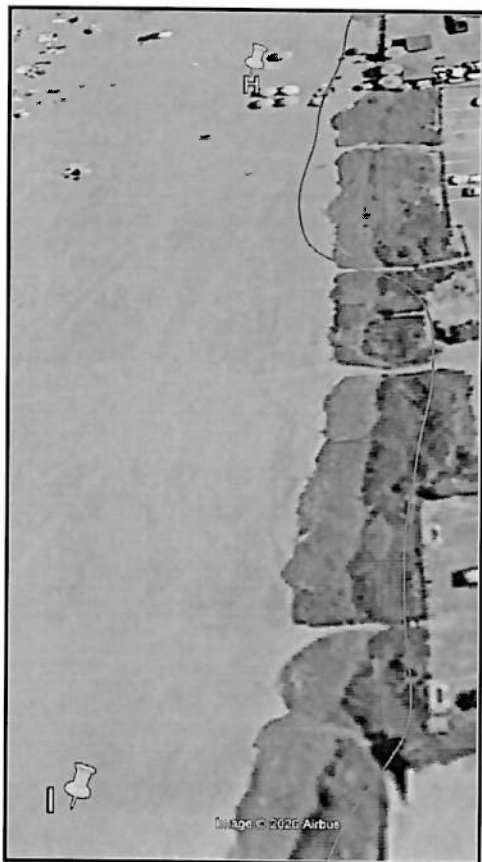
SECTOR 6:



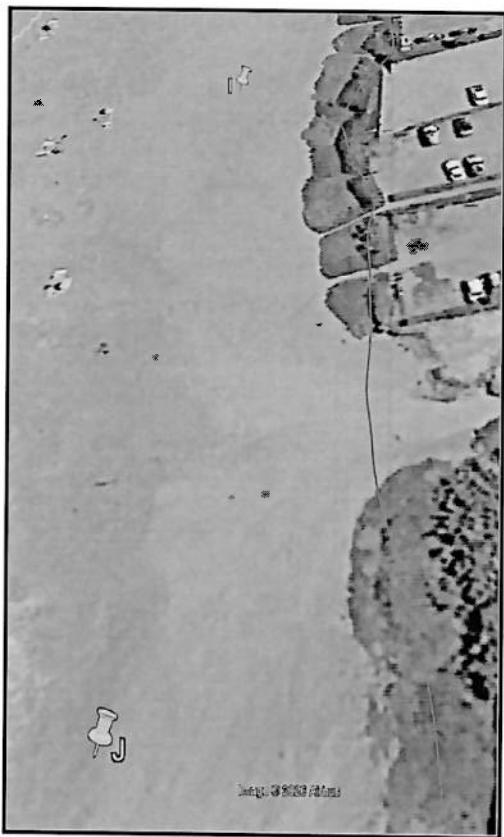
SECTOR 7:



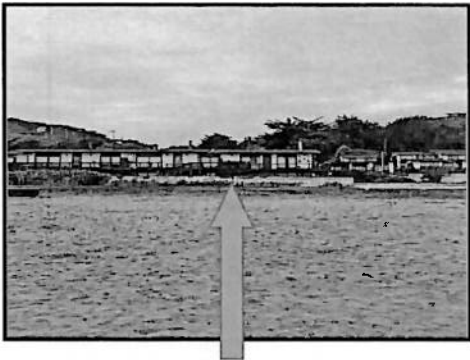
SECTOR 8:



SECTOR 9:



SECTOR 10:



PLAYA LOS MOLLES DE WESTE A ESTE:

SECTOR		LATITUD	LONGITUD
1	A	32°14'17.63"S	71°30'41.99"W
	B	32°14'15.57"S	71°30'39.15"W
2	B	32°14'15.57"S	71°30'39.15"W
	C	32°14'14.27"S	71°30'35.61"W
3	C	32°14'14.27"S	71°30'35.61"W
	D	32°14'13.57"S	71°30'31.89"W
4	D	32°14'13.57"S	71°30'31.89"W
	E	32°14'13.03"S	71°30'28.16"W

SECTOR 1:

Foto referencial Google Earth

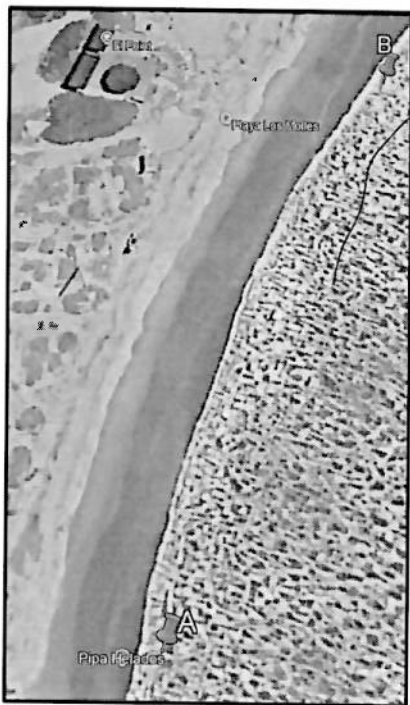
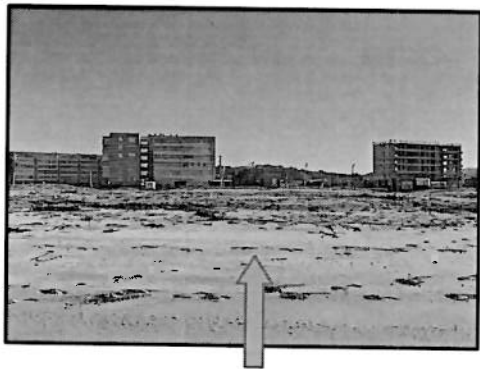
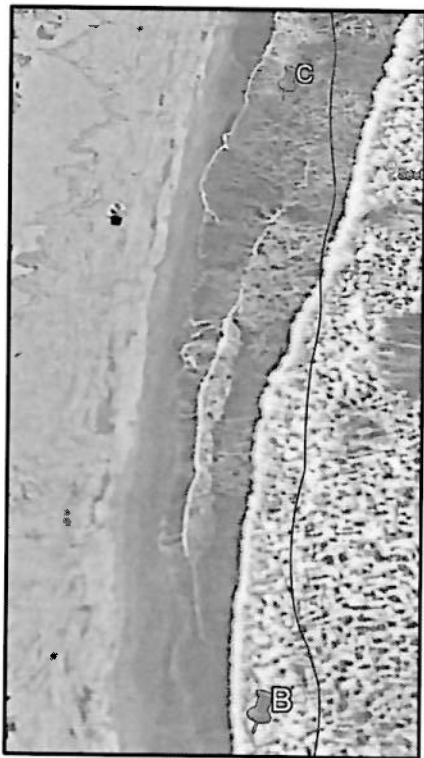


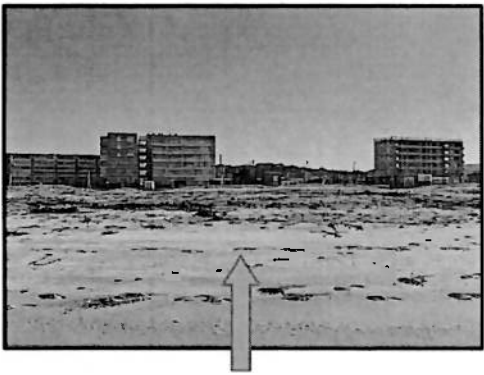
Foto referencial de inicio y término del sector



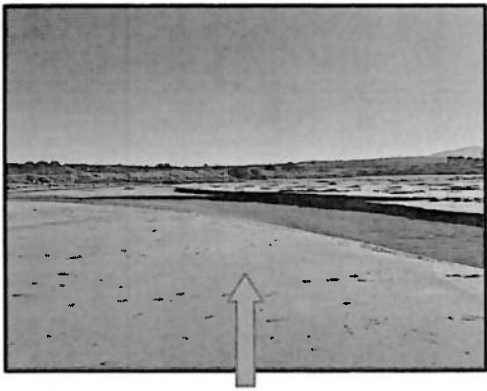
SECTOR 2:



SECTOR 3:



SECTOR 4:



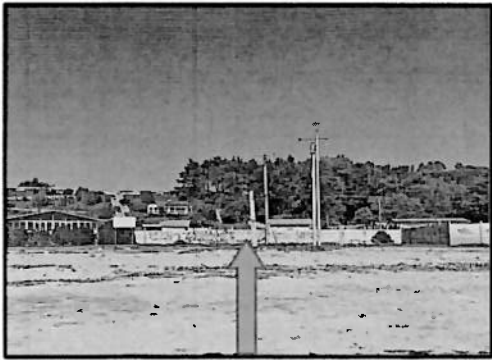
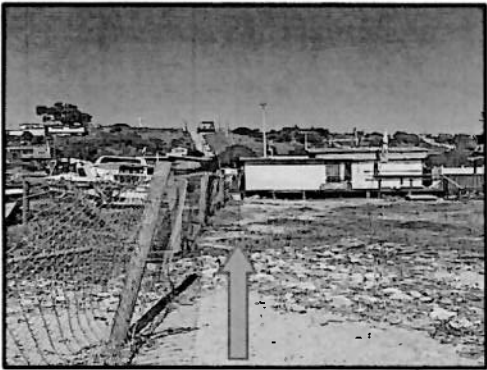
PLAYA EL BATO, LONCURA DESDE SURWESTE AL SURESTE:

SECTOR		LATITUD	LONGITUD
1	A	32°46'58.13"S	71°30'30.47"W
	B	32°46'59.48"S	71°30'34.35"W
2	B	32°46'59.48"S	71°30'34.35"W
	C	32°46'56.49"S	71°30'27.35"W
3	C	32°46'56.49"S	71°30'27.35"W
	D	32°46'55.90"S	71°30'23.59"W
4	D	32°46'55.90"S	71°30'23.59"W
	E	32°46'55.01"S	71°30'19.86"W
5	E	32°46'55.01"S	71°30'19.86"W
	F	32°46'54.06"S	71°30'16.18"W
6	F	32°46'54.06"S	71°30'16.18"W
	G	32°46'52.95"S	71°30'12.46"W
7	G	32°46'52.95"S	71°30'12.46"W
	H	32°46'51.27"S	71°30'9.04"W
8	H	32°46'51.27"S	71°30'9.04"W
	I	32°46'49.41"S	71°30'5.79"W
9	I	32°46'49.41"S	71°30'5.79"W
	J	32°46'47.20"S	71°30'2.76"W
10	J	32°46'47.20"S	71°30'2.76"W
	K	32°46'45.01"S	71°29'59.88"W
11	K	32°46'45.01"S	71°29'59.88"W
	L	32°46'42.92"S	71°29'56.86"W
12	L	32°46'42.92"S	71°29'56.86"W
	M	32°46'40.69"S	71°29'53.98"W
13	M	32°46'40.69"S	71°29'53.98"W
	N	32°46'38.46"S	71°29'51.13"W

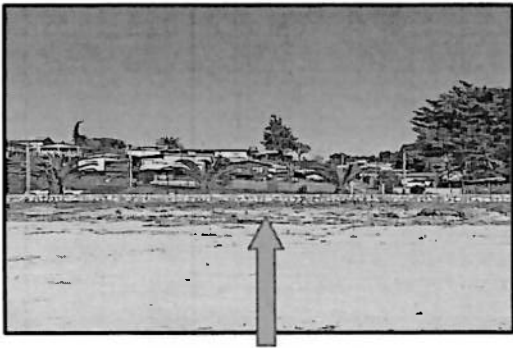
SECTOR 1:

Foto referencial Google Earth

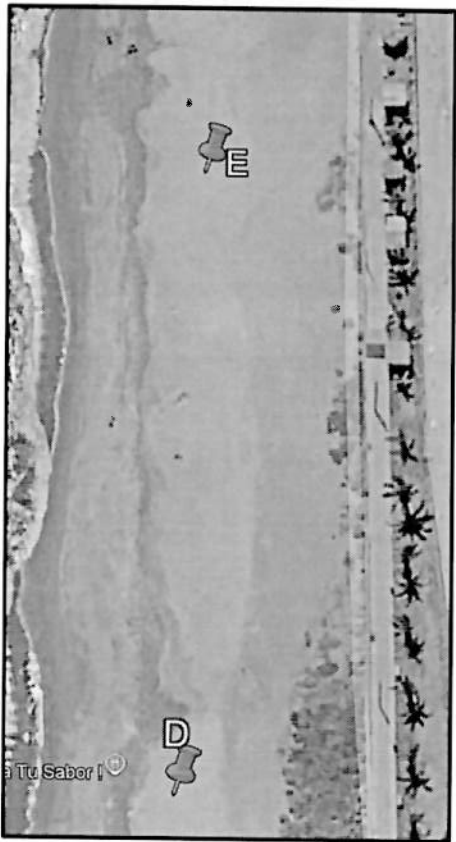
Foto referencial de inicio y término del sector



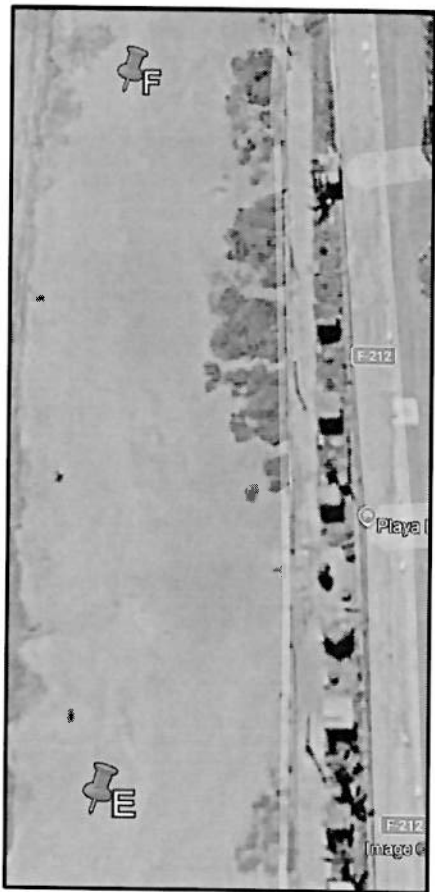
SECTOR 2:



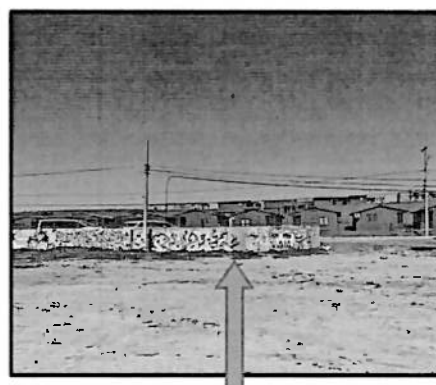
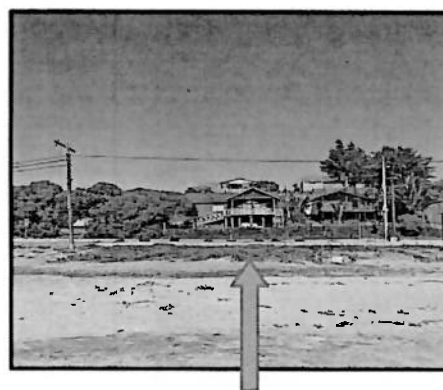
SECTOR 3



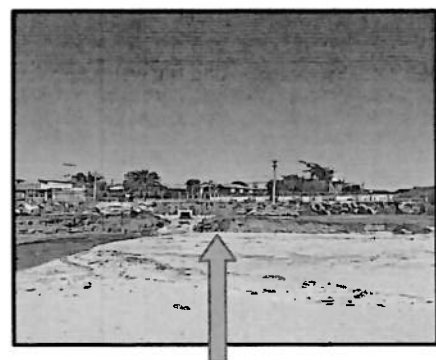
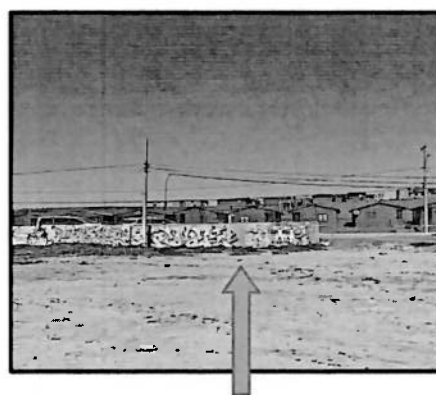
SECTOR 4



SECTOR 5



SECTOR 6



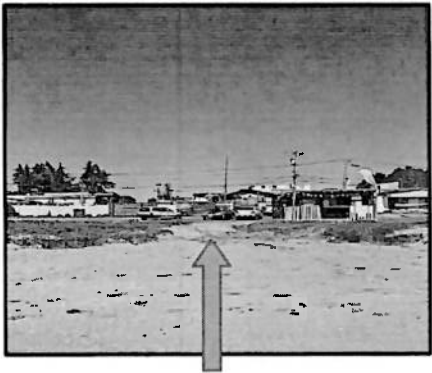
SECTOR 7



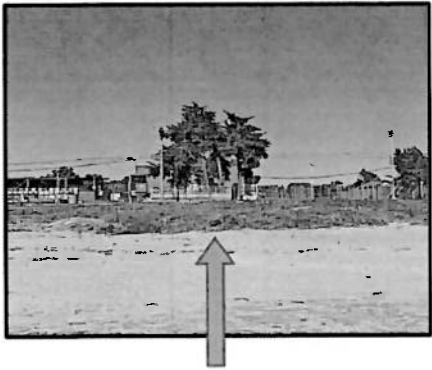
SECTOR 8



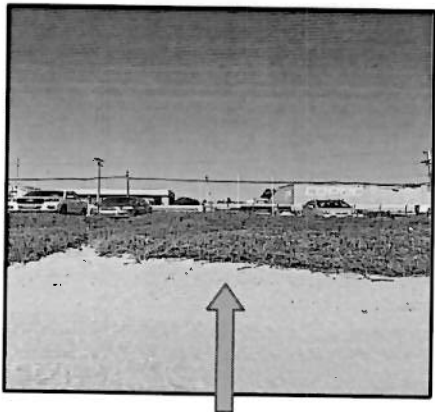
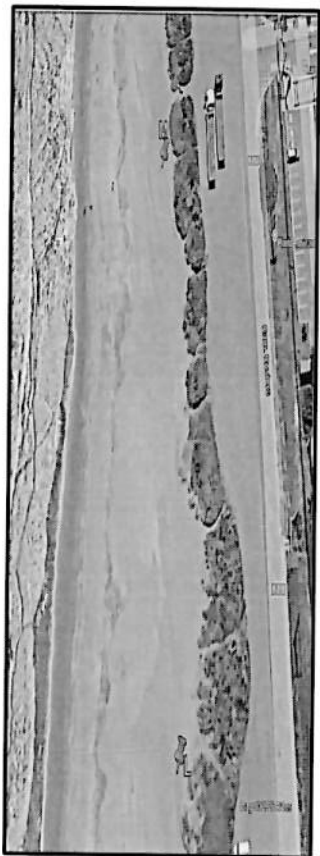
SECTOR 9



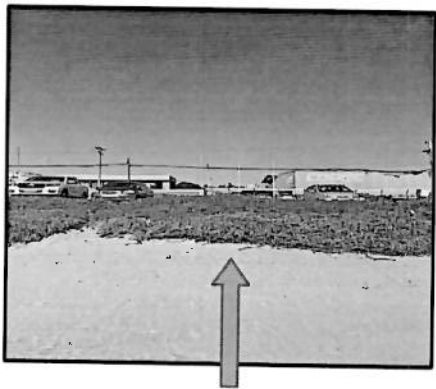
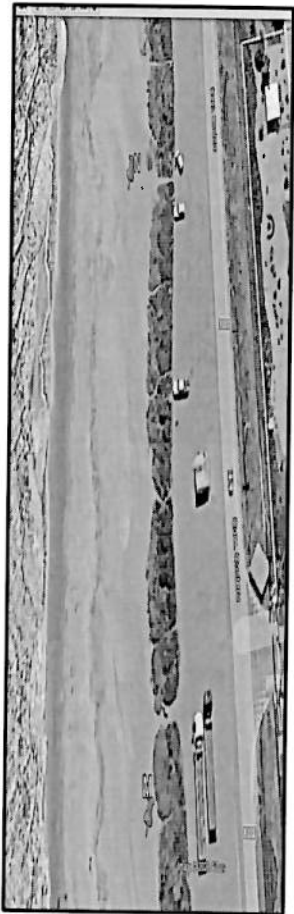
SECTOR 10



SECTOR 11



SECTOR 12



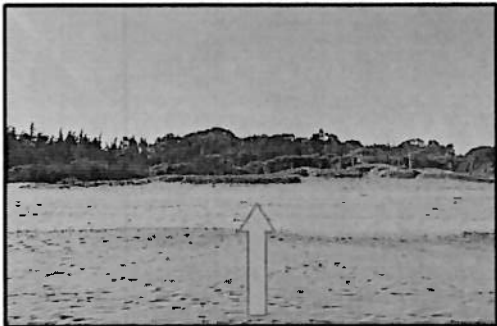
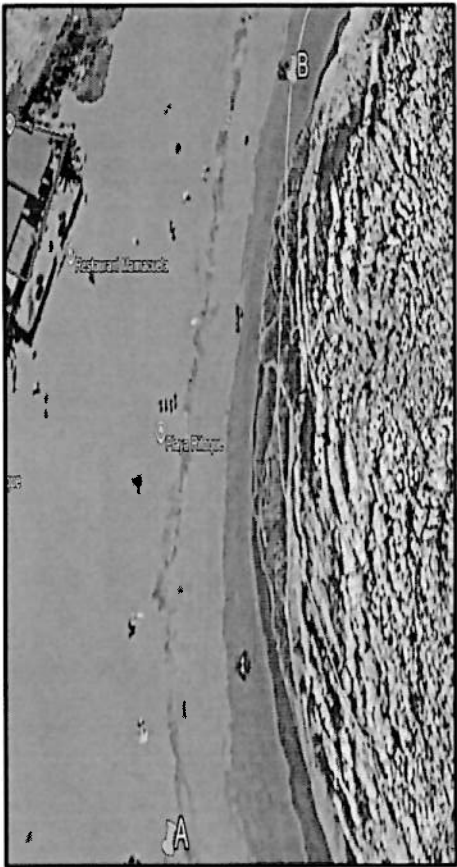
PLAYA RITOQUE DE NORTE A SUR:

SECTOR		LATITUD	LONGITUD
1	A	32°49'40.90"S	71°31'44.39"W
	B	32°49'40.43"S	71°31'40.48"W
2	B	32°49'40.43"S	71°31'40.48"W
	C	32°49'40.85"S	71°31'36.58"W

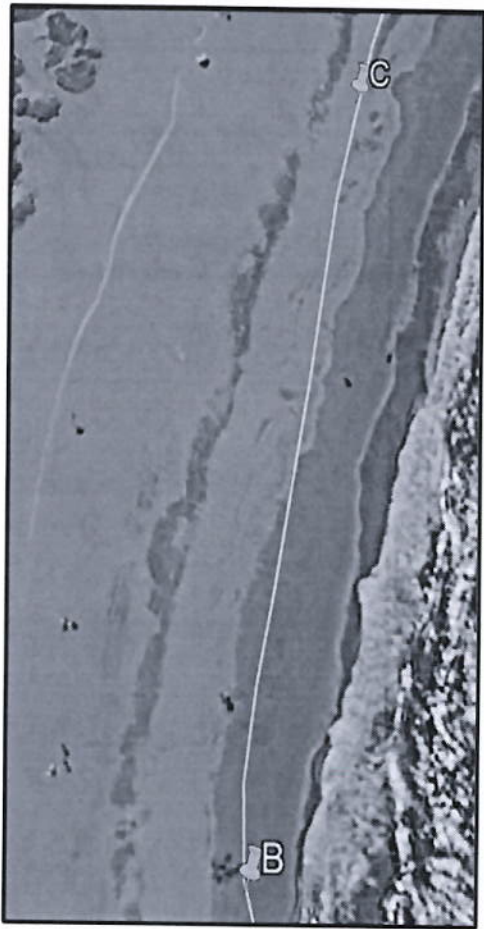
SECTOR 1:

Foto referencial Google Earth

Foto referencial de inicio y término del sector



SECTOR 2:



Quintero, 16 SET. 2026

DISTRIBUCIÓN:
Ídem cuerpo principal.

**RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

ANEXO “L”

“TABLA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS”

CRITERIO	5 (100%)	4 (80%)	3 (60%)	2 (40%)	1 (20%)	0 (0%)
Infraestructura	Cumple con lo solicitado por la D.O.M., armonía con el entorno e incluye inclusión.	Cumple lo solicitado por la D.O.M., incluye inclusión y parcialmente armonía con el entorno.	Cumple con lo solicitado por la D.O.M., incluye armonía con el entorno y parcialmente inclusión.	Cumple con lo solicitado por la D.O.M., no incluye armonía con el entorno y parcialmente inclusión.	Cumple parcialmente con lo solicitado por la D.O.M., no incluye entorno e inclusión.	No cumple.
Inversión del Proyecto	Inversión total acorde con la envergadura del proyecto, considerando tecnología sustentable, uso y orden del espacio.	Inversión total acorde con la envergadura del proyecto, considera sólo uso y orden del espacio.	Inversión total con la envergadura del proyecto, considera sólo uso del espacio.	Inversión parcial con la envergadura del proyecto, incluye sólo uso del espacio.	Inversión total parcialmente acorde con la envergadura del proyecto, no incluye tecnología sustentable, uso y orden del espacio.	No cumple.
Aporte al turismo	Integración del entorno en lo cultural e identidad regional, mejoramiento del servicio (rubro, confort, información).	Integración parcial del entorno en lo cultural e identidad regional, mejoramiento del servicio (rubro, confort, información).	Integración parcial del entorno en lo cultural e identidad regional, en mejoramiento de servicio sólo entrega de información.	Presenta sólo integración del entorno en lo cultural e identidad regional, no presenta mejoramiento de servicio.	No presenta Integración del entorno en lo cultural e identidad regional.	No cumple.
Aporte a la seguridad y aseo del sector	Presenta accesos inclusivos, medidas de acopio, retiro y reciclado de residuos.	Presenta accesos inclusivos y medidas de acopio y retiro de residuos, no considera programa de reciclaje.	Presenta accesos inclusivos y sólo medidas de acopio de residuos.	Sólo presenta accesos inclusivos.	Sólo presenta medidas de acopio, retiro, y reciclado de residuos.	No cumple.
Generación de empleos	Cantidad de oferta laboral que presenta el proyecto durante el período estival y costos remunerados.					
Presentación del proyecto	Cumple con todas las indicaciones de forma y fondo.	Cumple con todas las indicaciones de fondo y parcialmente de forma.	Cumple con todas las indicaciones de fondo y no de forma.	Cumple parcialmente con las las indicaciones de fondo y de forma.	Cumple parcialmente las las indicaciones de fondo y no las de forma.	No cumple.
Viabilidad	Es viable su desarrollo en términos de uso de suelo, dimensiones y características del servicio ofertado.	Es viable su desarrollo en términos de uso de suelo y dimensiones, pero parcialmente en las características del servicio ofertado.	Es viable su desarrollo sólo en términos de uso de suelo y dimensiones, pero no en las características del servicio ofertado.	Es viable su desarrollo en términos de uso de suelo y características de lo ofertado, pero no sus dimensiones.	Es viable su desarrollo sólo en términos de uso de suelo.	No cumple.

Innovación	Innova en tecnología, sustentabilidad, oferta turística, seguridad, armonía, diversas formas de integración inclusiva.	Innova en tecnología, sustentabilidad, oferta turística, armonía y seguridad, no presenta inclusividad.	Innova en seguridad, sustentabilidad y armonía, no presenta inclusividad y tecnología.	Sólo innova en oferta turística, seguridad y armonía.	Sólo innova en seguridad y armonía.	No cumple.
Seguridad						No cumple

Quintero, 16 SET. 2026



RAFAEL QUIJADA CORDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:
Ídem cuerpo principal.